



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
Escuela de Post Grado

## **Maestría en Derecho y Ciencias Políticas**

# **TESIS**

**PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA CON  
RELACIÓN A LOS BENEFICIOS PROCESALES 2017.**

**Para Optar el Grado Académico de :  
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
Mención en Derecho Procesal**

**AUTOR**

**RÍOS CÁRDENAS Luis Javier**

**ASESOR**

**Dr. ZEVALLOS ACOSTA ULADISLAO**

**Huánuco - Perú  
2018**



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, Auditorio de la Universidad de Huánuco, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo las 19.00 horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS, Presidente, Mg. Eli CARBAJAL ALVARADO, Secretario, y Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 744-2018-D-EPG-UDH**, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho y el aspirante al Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal, **Bach. Luis Javier RIOS CARDENAS**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó a la graduando a proceder la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**PROCESO DE TERMINACION ANTICIPADA CON RELACION A LOS BENEFICIOS PROCESALES 2017**", para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Procesal.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el Presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cuantitativa** de Bueno con la calificación **cuantitativa** de (en letras) dieciséis; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Maestro en **Derecho Procesal**, al graduando **Bach. Luis Javier RIOS CARDENAS**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 21.00 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

**PRESIDENTE**  
Dr. Rodolfo ESPINOZA ZEVALLOS

**SECRETARIO**  
Mg. Eli CARBAJAL ALVARADO

**VOCAL**  
Mg. Alfredo MARTEL SANTIAGO

## DEDICATORIA

Dedico este esfuerzo de investigación a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos. y a mis hijos por todo el apoyo brindado.

## AGRADECIMIENTO

Mis agradecimientos profundos a:

Los docentes quienes me instruyeron en las aulas de la Escuela de Post Grado a quienes les debo gran parte de mis conocimientos, gracias a su paciencia y enseñanza y finalmente un eterno agradecimiento a la prestigiosa Universidad de Huánuco, la cual abre sus puertas a profesionales como nosotros, preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien, inculcándonos buenos valores y las enseñanzas, lo cual me sirve en mi vida profesional

El investigador.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata de un tema muy importante no solo para los operadores del derecho, sino también para la sociedad en general, Entender el por qué de este instituto jurídico o conocer mejor “la razón de ser” de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica, implica situarnos en un marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que, justamente, por entenderse así, hoy en día, sus instituciones cumplen su finalidad, creándose así un malestar generalizado en la sociedad, que en la coyuntura actual implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional. Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas, como la figura que tratamos, la cual viene siendo acogida ampliamente en el derecho comparado. Así, es evidente que una de las características prevalecientes en nuestro sistema de la administración de justicia penal, descansa indudablemente en que el Estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente el Estado, de esta manera, se convierte en el gran detentor del poder penal, es decir, el Estado acapara la herramienta más temible, entre otras, que alberga el control social: la pena estatal como expresión de este poder político. Sin embargo, como antecedente no siempre el derecho penal tuvo como fundamento esta configuración política. Solo basta recordar a la inquisición que jugó un enorme poder político durante varios siglos. La organización de los estados nacionales y la conformación de entidades locales abatieron las diversas columnas enraizadas por la religión católica institucionalizada. En puridad, el liberalismo triunfante del siglo XVIII propició la transformación del derecho penal, sentando como caso definitivo la regla del monopolio persecutorio del Estado.

En el nuevo Código Procesal Penal se ha dado un tratamiento mejor a los procesos especiales, incluyendo aquellos que buscan simplificar el proceso penal, estos tienen un trato diferenciado a ciertas materias o personas en razón de su especificidad, una de las razones por las que se ha implantado esta regulación de los procesos especiales en el nuevo código procesal penal obedece a la simplificación procesal como método de descarga de casos, habiendo, de un lado, formas de simplificación procesal y, del otro, procesos donde prima la legalidad sobre cualquier otra consideración. Existen dos tipos de procesos especiales:

aquellos que recurren a las formas simplificadas de tramitación del proceso penal terminación anticipada, proceso inmediato y colaboración eficaz estos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común y, aquellos que existen, por la mayor idoneidad de su trámite para conocer ciertos casos como el proceso de seguridad, el proceso por ejercicio de la acción privada, el proceso por razón de la función pública.

De los resultados obtenidos tanto de la Guía de Análisis de casos observados y de las encuestas practicadas a la muestra, se ha logrado comprobar la hipótesis general formulada al inicio de la presente investigación.

**Palabras clave:** Acogimiento / Autoridad/ Beneficios Penitenciarios / Beneficios del Procesado/ Complicidad / Delito/ Eficacia/ Formalidad/ Terminación Anticipada.

## SUMMARY

This research work deals with a very important issue not only for the operators of law, but also for society in general, understand why this legal institute is or know better "the rationale" of the procedural simplification in the criminal sphere, that is, expressing its legal nature, implies placing us in a generic framework of how the traditional criminal procedure has been developing, precisely because it is understood this way, nowadays, its institutions fulfill their purpose, thus creating a malaise widespread in society, which in the current conjuncture implies a total distrust in the court. All this has given way to modern institutions, such as the figure we are dealing with, which is widely accepted in comparative law. Thus, it is evident that one of the characteristics prevailing in our system of the administration of criminal justice, undoubtedly rests on the State's monopoly of criminal prosecution. Politically the State, in this way, becomes the great holder of the penal power, that is, the State monopolizes the most fearsome tool, among others, that houses social control: the state penalty as an expression of this political power. However, as a background, criminal law was not always based on this political configuration. It is enough to remember the inquisition that played a huge political power for several centuries. The organization of the national states and the conformation of local entities collapsed the various columns rooted in the institutionalized Catholic religion. In purity, the triumphant liberalism of the eighteenth century led to the transformation of criminal law, establishing as a definitive case the rule of the persecutory monopoly of the State.

The new Criminal Procedure Code has given better treatment to special processes, including those that seek to simplify the criminal process, these have a differentiated treatment to certain subjects or people because of their specificity, one of the reasons why has implemented this regulation of special procedures in the new criminal procedure code due to procedural simplification as a method of case discharge, having, on the one hand, procedural simplification and, on the other, processes where legality prevails over any other consideration . There are two types of special processes: those that resort to the simplified forms of processing of the criminal process, early termination, immediate process and effective collaboration. These develop a reduced procedure in comparison with the common process and, those that exist, for the greater suitability of their procedure

to know certain cases such as the security process, the process by exercise of the private action, the process by reason of the public function.

From the results obtained both from the Analysis Guide of observed cases and from the surveys carried out on the sample, it has been possible to verify the general hypothesis formulated at the beginning of the present investigation.

Keywords: Foster / Authority / Prison Benefits / Benefits of Processing / Complicity / Crime / Efficacy / Formality / Early Termination.



## INTRODUCCIÓN

El derecho como ciencia normativa busca investigar el origen, desarrollo y evolución de las normas e instituciones jurídicas las mismas que contribuyen a garantizar una seguridad jurídica, base para todo desarrollo y progreso social y humano. En este contexto una de las instituciones del derecho penal es la Terminación Anticipada, en donde su regulación y sus aspectos esenciales, está desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal en adelante; que viene a ser una figura penal en el ordenamiento jurídico peruano, por ello consideramos reconocer su valor en la experiencia jurídica, además que es necesario analizar en qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID en el Distrito Judicial de Huánuco al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados; además determinar el nivel de relación existente entre la aplicación de la Terminación Anticipada y la obtención de los beneficios para los procesados en los delitos de TID y asimismo determinar si son expeditivos o no los procedimientos para solicitar la Terminación Anticipada en los delitos de TID.

Para el estudio, en su conjunto, se ha establecido el siguiente esquema: en el Capítulo I, se plantea y formula el problema de investigación, los objetivos, así como la trascendencia, limitaciones y viabilidad de la investigación. En el Capítulo II se desarrolló el marco teórico, sobre el que se desenvuelve el problema investigado, bases teóricas, definiciones conceptuales, el sistema de hipótesis y la sistematización de variables. En el Capítulo III, se desarrolló la metodología, es decir, el tipo de investigación, el diseño, la población, muestra, instrumentos y técnicas utilizadas; en el Capítulo IV se presentan los resultados, mediante los relatos y descripción de la realidad observada, además de éstos en tablas y gráficos. En el Capítulo V, se desarrolla la discusión de resultados; finalmente se exponen las conclusiones, sugerencias, propuesta legislativa; referencia bibliográfica y anexos.

El investigador.

Índice	
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Resumen	4
Summary	6
Introducción	8
Indice	9

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO EL PROBLEMA**

1.1. Descripción del problema	11
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	14
1.5. Trascendencia de la investigación	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Factibilidad de la investigación	16

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. Antecedentes de la investigación	17
2.2. Bases teóricas	21
2.3. Definiciones conceptuales	67
2.4. Sistema de hipótesis	69
2.5. Operacionalización de variables	69

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

3.1. Tipo de investigación	71
3.1.1. Nivel de investigación	71
3.1.2. Método de investigación	71
3.2. Diseño de investigación	72
3.3. Población y muestra	72
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73

3.5. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	74
<b>CAPITULO IV RESULTADOS</b>	
4.1. Relatos y descripción de la realidad observada.	77
4.2. Estadígrafos y análisis de expedientes	78
<b>CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS</b>	
5.1 Verificación y contrastación con la hipótesis	87
<b>CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
6.1 Conclusiones	91
6.2 Recomendaciones	93
<b>CAPÍTULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	
Referencias bibliográficas	96
<b>ANEXOS</b>	
Matriz de consistencia	99

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCION DEL PROBLEMA

En la Región de Huánuco con más de 700 mil habitantes, de los estratos sociales B, C y D; y probablemente con más del 50% procedentes de provincias, últimamente se está convirtiendo en una de las regiones cosmopolitas con más incidencia en actos criminógenos, sobre todo en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; donde se conjugan además la pobreza, la carencia de medidas en seguridad no solo para prevenirlas sino ante todo para resarcirlas o minimizar los efectos de este delito y en otras conductas antisociales.

El derecho como ciencia normativa busca investigar el origen, desarrollo y evolución de las normas e instituciones jurídicas las mismas que contribuyen a garantizar una seguridad jurídica, base para todo desarrollo y progreso social y humano. En este contexto una de las instituciones del derecho penal es la Terminación Anticipada, en donde su regulación y sus aspectos esenciales, está desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal en adelante; que viene a ser una figura penal en el ordenamiento jurídico peruano, por ello consideramos reconocer su valor en la experiencia jurídica, además que es necesario analizar en qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID en el Distrito Judicial de Huánuco al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados; además determinar el nivel de relación existente entre la aplicación de la Terminación Anticipada y la obtención de los beneficios para los procesados en los delitos de TID y asimismo determinar si son expeditivos o no los procedimientos para solicitar la Terminación Anticipada en los delitos de TID. Es por ello que observamos que los procesos de la Terminación Anticipada vienen poniéndose en ejecución desconociéndose su eficiencia, celeridad y beneficios por eso en el presente trabajo nos preguntamos: ¿Se estará llevando con eficacia el acogimiento del problema planteado, en cuanto a los beneficios por Terminación Anticipada; los actos procesales se vendrán realizando específicamente con celeridad y seriedad en los delitos de TID? .

Empero, no hay que olvidar que el hecho en que se reduzca la pena, así como la reparación civil a un procesado que se acoja al proceso de la Terminación Anticipada, no conllevará a la disminución de la delincuencia en nuestro país, como sucede en otros países que actualmente lo aplican, ello a razón de que nuestra sociedad se encuentra ubicada dentro de los niveles más altos de la delincuencia, tales como la criminalidad individual, la criminalidad organizada nacional e internacional, por lo que en este extremo, sólo nos queda seguir confiando en aquellos personajes que logran el éxito de la victoria en la lucha constante contra la delincuencia, es decir, los miembros de la policía especializada en el campo de la investigación criminal y las drogas; en la generalidad de casos el rol del Fiscal en el Perú, es sólo el de conductor técnico legal del caso investigado. Por eso el presente trabajo realizado busca analizar doctrinariamente los fundamentos y beneficios prácticos que tiene ésta institución procesal, a fin de establecer mecanismos para su adecuada aplicación especialmente en los delitos del TID. Con la ayuda de la observación del análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional y latinoamericana, centrados en las reglas de aplicabilidad contenidas en los artículos 468° al 471° del Código Procesal Penal.

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. GENERAL:**

¿Cuál es el nivel de relación existente entre la aplicación de la Terminación Anticipada y la obtención de los beneficios penitenciarios en los procesos penales por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016?

### **1.2.2. ESPECIFICAS:**

**A)** ¿En qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID, al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada,

según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?

- B)** ¿Cuál es el nivel de servicio y de capacitación que muestran los operadores de justicia en la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?
- C)** ¿Cuál es nivel de celeridad que se tiene para el proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?
- D)** ¿Cuál es el nivel de satisfacción de los procesados en los delitos de TID en sus beneficios al acogimiento del proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?
- E)** ¿Cuál es el nivel de acogida que tienen los procesados por los delitos de TID, al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?
- F)** ¿Cuál es la importancia y conveniencia que tienen los procesados por los delitos de TID, respecto a la confesión sincera en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?

### **1.3. OBJETIVO GENERAL:**

Establecer el nivel de relación existente entre la aplicación del mecanismo procesal del proceso de la Terminación Anticipada y los beneficios que obtienen los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.

#### **1.4. OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- A)** Determinar en qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID, al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016
- B)** Identificar los niveles de servicio y de capacitación que tienen los operadores de justicia en la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016
- C)** Determinar el nivel de celeridad que se tiene para el proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.
- D)** Identificar los niveles de satisfacción de los procesados en los delitos de TID en sus beneficios al acogimiento del proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2012.
- E)** Establecer el nivel de acogida que tienen los procesados por los delitos de TID, al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.
- F)** Describir la importancia y conveniencia que muestran los procesados por los delitos de TID, respecto a la confesión sincera en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.

#### **1.5. TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación realizada consideramos necesario por cuanto la universidad como promotora de la investigación exige de sus miembros un alto rendimiento investigativo por ende nos comprometemos a hacer un trabajo

metodológico y científica como condición necesaria para la obtención de nuestro título profesional. Asimismo, con ésta investigación se podrá establecer aspectos fundamentales para su aplicación de este instituto procesal de vital importancia para una justicia eficiente y pronta, pues permitirá a la vez a partir de la observación y del análisis de documentos, centrarnos en los fundamentos doctrinales que influyen en la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada, identificando aquellos factores beneficiosos y perjudiciales para los procesados en los delitos de TID. Desde el punto de vista teórico, el presente trabajo realizado es un aporte a la investigación que nos propone y posibilita las nuevas tendencias y puntos de vista de diferentes tratadistas, servirá de modelo que otros investigadores puedan seguir desarrollando y aplicando nuevas técnicas en el sugestivo campo de la investigación. Permitirá a la vez para el procesado como para el estado, puesto que el primero se verá beneficiado respecto a la pena y la reparación civil, mientras que el segundo conseguirá un mayor ahorro económico y material, toda vez que reducirá la carga procesal en los distritos judiciales del país, así como también disminuirá la población penitenciaria en los centros de reclusión penal existentes en el Perú. Esta investigación realizada promoverá finalmente, a reducir significativamente la sobrepoblación penitenciaria pues se reconocerá el valor y la importancia de la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada en nuestro medio.

## **1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

El estudio del proceso de la Terminación Anticipada fue realizado a partir de la opinión y colaboración de los abogados del Distrito Judicial de Huánuco y con los aportes de algunos procesados por los delitos de TID que se hayan acogido al proceso de la Terminación Anticipada en Huánuco. Además como señala Hernández Sampieri, R. “Por el tipo de estudio es transversal (sincronizado) es decir entendiendo como un solo periodo de tiempo (...)”<sup>1</sup>, que comprende a todos los procesos de la

---

<sup>1</sup> Hernández Sampieri, R. (2005). *Metodología de la Investigación*. (pp. 230). México: Mc Graw Hill.



Terminación Anticipada, que se hayan acogido durante el año 2012. El presente problema de investigación, será estudiada desde el ámbito del Derecho Procesal penal y Derecho Penitenciario.

### **1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

Es viable desde un punto de vista económico puesto que el objeto de estudio está presente en nuestro medio local y las fuentes de información necesarios para su estudio y análisis se recabaron en la opinión y aporte de los abogados en ejercicio de nuestra localidad por tanto consideramos que económicamente no es onerosa. Es pertinente por cuanto es relevante a los requerimientos de la sociedad local. No obstante es de gran relevancia resaltar que en la legislación Peruana el tipo procesal penal para esta clase de conductas se encuentra tipificada en nuestro Código Penal como delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. Sin embargo existen a nivel de derecho comparado diferentes tipologías para este instituto procesal penal.

A consecuencia de lo anterior es de gran relevancia preguntarse: ¿Cuál es la viabilidad de la implementación del proceso de la Terminación Anticipada en el actual ordenamiento nacional? Es a través de dicho cuestionamiento que nace la motivación del presente estudio investigativo el cual tiene como finalidad la realización de un análisis del proceso de la Terminación Anticipada para los delitos de TID, pues resultan de suma importancia en un sistema que exige un ordenamiento jurídico sólido y garantista, que contribuya a lograr celeridad en todos los procesos judiciales.

## **CAPITULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Luego de una intensa búsqueda sobre información directamente relacionada a nuestra investigación, podemos manifestar que, no existen muchos trabajos de investigación en nuestro país sea Local o Nacional; así mismo a nivel Internacional siendo pocos el estudio inédito en nuestro país y en el extranjero, por lo que no existen investigaciones similares, sin embargo, debemos señalar la existencia de algunos trabajos, como:

##### **A). NIVEL LOCAL**

- **LA APLICACIÓN DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LA ETAPA INTERMEDIA DEL NUEVO PROCESO PENAL EN EL PERÚ**

“La Terminación Anticipada es una institución procesal pose un valor bastante considerable pues permite culminar y resolver los conflictos, antes que se concluya con la fase de investigación preparatoria, excluyéndose de encaminarse dichas etapas posteriores incluyendo el juzgamiento. De tal modo su valor especial yace en el acto de que el fiscal puede finalizar con el procedimiento de un delito, para centrarse especialmente a aquellos que por ser mucho más valiosos, requiriendo mayor observancia a fin de concentrar los elementos de convicción competente para pronunciar la teoría correspondiente (...)”<sup>2</sup>; a las conclusiones que llega el referido autor, citado en líneas arriba. Se puede manifestar que tiene relación con la presente investigación, por lo que existió la motivación de investigar el presente estudio realizado, el cual teniendo como propósito la ejecución de un análisis del proceso de la Terminación Anticipada para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito judicial de Huánuco.

---

<sup>2</sup> Villanueva Palacios, B. (2011). *La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Medrano. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú.

## **B). NIVEL NACIONAL**

- **LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL PERÚ**

“El proceso de la Terminación Anticipada supone la aceptación de compromiso por parte del culpable respecto de la acción sancionable objeto del proceso penal y la posible negociación vinculada de las eventualidades de la acción punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Diríamos, que es un procedimiento especial que se conduce por sus propias disposiciones, además se muestra como un dispositivo que simplifica el procedimiento, en consonancia con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas. Esta representación procesal simplificada, se sostiene en el principio de consenso y la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentada dentro del marco del principio de legalidad que dará como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, fundamentada en recíprocas concesiones, método consensuado que se ve favorecida por sus consecuencias prémiales. Es por eso que el proceso de la Terminación Anticipada se posiciona cuando el imputado y el persecutor público acuerdan finiquitar por anticipado dicho conflicto, a partir de un acuerdo asentado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. El procedimiento de la terminación anticipada comprometa la aceptación de responsabilidad por parte del culpable respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las derivaciones accesorias. El proceso de la terminación anticipada provoca consecuencias tanto a favor del sistema de justicia como del acusado (...)”<sup>3</sup>. A las conclusiones que arriba la referida autora, citado en líneas arriba. Diríamos que tiene concordancia con la presente investigación,

---

<sup>3</sup> Herrera Lopez, D. (2011). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho. Lima, Perú.

puesto que buscamos examinar los fundamentos y beneficios prácticos que tiene ésta institución procesal, a fin de instaurar mecanismos para una apropiada aplicación especialmente en los delitos del TID. Además posibilita la observación y el análisis de la doctrina y jurisprudencia nacional y latinoamericana, enfocarnos en las reglas de aplicabilidad contenidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico legal peruano.

- **LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y BENEFICIOS PROCESALES UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD EN EL PERÚ**

“La Terminación Anticipada se sujeta en el denominado derecho procesal penal transaccional, que indaga obviar un trámite penal superfluo alcanzando el procesado un beneficio de disminución de la pena mediante un término de acuerdo o de consenso efectuado entre el acusado y el Fiscal, con la conformidad necesaria del Juez. Igualmente el consenso a que pueda conseguirse un resultado favorable, no solo para el imputado, porque le admite apartarse de un proceso penal gravoso y aflictivo, así queda dispensado de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en brete, al alivianar su carga procesal perfeccionando su trabajo y presidiendo su foco de interés a los delitos más graves; y, se invalidan los efectos criminógenos de la aplicación de una pena efectiva de carcelería, por penas o medidas sustitutorias que son de naturaleza socializante y que beneficia la inclusión del imputado en la comunidad social, además beneficia también a la parte perjudicada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven complacidas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá perjudicado a ser parte de un proceso penal público (...)”<sup>4</sup>. A las conclusiones que arriba la referida autora, citado en líneas arriba. Se puede decir que guarda coherencia

---

<sup>4</sup> Angeles Valiente, J. (2010). *La Terminación Anticipada y beneficios procesales un criterio de oportunidad en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima, Perú.

con la presente investigación, dado que nos interesa profundizar los conocimientos de esta institución jurídica del acogimiento al proceso de la Terminación Anticipada, en nuestra investigación en los procesados por los delitos de TID, buscando una disminución en la población penitenciaria, por cuanto los imputados que se amparan a esta figura penal, concluyen una sentencia reducida en una sexta parte, lo que hace que ellos persistan menos tiempo reclusos en los penales y su salida en menor tiempo, aminorar la población de internos de los penales; como es de verse en las sentencias judiciales en el distrito judicial de Huánuco.

### **C). NIVEL INTERNACIONAL**

- **EFICIENCIA Y LEGITIMIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PRÁCTICA PUNITIVA DEL ESTADO**

“La recepción por parte de los modelos continentales de ciertas formas mitigadas del (*plea bargaining*) del derecho norteamericano, establece una evolución reciente extendida de éstos. En consecuencia, la única institución del Código Procesal Penal que tiene reales similitudes con el (*plea bargaining*) es el (Procedimiento Abreviado). Por lo que se centralizan partes importantes. Como: 1) La implicancia de un ahorro de recursos definido por el persecutor: básicamente mediante la eliminación o simplificación categórica del proceso de creación de la prueba. Con ello los recursos que debe desplegar el Estado en el juicio son exponencialmente menores. 2) La inexistencia de renuncia absoluta en la pretensión punitiva del Estado, en la medida que éste lleva a cabo la función sancionadora con una pena tradicional, aún cuando ésta sea menor a la dispuesta por la legislación. 3) La ausencia de mutación del objeto de la persecución. Esta es la particularidad esencial del Procedimiento Abreviado. Asimismo como contrapartida a la posibilidad de mantener la intención de aplicación de una pena pese al ahorro de recursos, el derecho

chileno limita la pena aplicada a 5 años de privación de libertad, y por cierto mantiene al Juez como competente exclusivo para determinar la procedencia de ésta (...)”<sup>5</sup>. A las conclusiones que arriba la referida autora, citado en líneas arriba. Podríamos decir que tiene concordancia con el vigente trabajo realizado, que la legislación procesal chilena introduce disposiciones muy parecidas al proceso especial de la Terminación Anticipada. Lo normaliza bajo el nombre de procedimiento abreviado y facilita la consumación del proceso en fase anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha pronunciado acusación, si el acusado reconoce explícitamente su aprobación y su fijación a dicho procedimiento, lo que denotaría, primero, que el Fiscal reformule la pena solicitado; segundo que el Fiscal solicite al Juez de Garantías el pacto alcanzado con el acusado, a fin de realizarse la audiencia, emitiéndose sentencia sobre la base del acuerdo a que se hubiese llegado, como es de verse en las sentencias judiciales en el distrito judicial de Huánuco.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

“El precedente más remoto de esta institución lo hallamos en el derecho anglosajón con la imagen del Patteggiamento, que se integró en el derecho nacional, primero mediante leyes especiales y ya consecutivamente fue ingresada en el sistema procesal (...)”<sup>6</sup>; a continuación, presentamos un cuadro que establece de forma más específica los antecedentes que estamos mencionando.

---

<sup>5</sup> Bernardita, M. (2010). *Eficiencia y Legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*. Tesis de pre-grado no publicada de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho del Departamento del Derecho Procesal. Santiago de Chile, Chile.

<sup>6</sup> Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (pp. 120). Perú: Editorial IDEMSA.

INTERNACIONAL	NACIONAL
<p>El Plea Bargaining de la tradición jurídica anglosajona es la posibilidad de finalizar un proceso penal tras una negociación ente el Fiscal y la defensa, corroborada posteriormente por el operador judicial.</p> <p>El Patteggiamento de origen es italiano es fundadamente la aplicación de la pena a instancia de las partes; ambas en la práctica han consentido la conclusión de procesos penales colaborando a la descarga procesal.</p> <p>Nuestro código adjetivo admitido en mayor medida la figura del Patteggiamento o aplicación de la pena a instancia de las partes.</p>	<p>Artículo 2º de la Ley 26320 del 02/06/94 (Dictan normas referidas a los procesos por delito de TID e instauran beneficio).</p> <p>Artículo 20º de la Ley 28008 del 18/06/03 (Ley de los Delitos Aduaneros) que rectificó el Artículo 24 TAP. de la Ley 26461 del 08 de junio de 1995 concerniente a casos de contrabando y defraudación de rentas de aduana.</p> <p>Artículos 468º al 471º de la Sección V del Código Procesal Penal que castigan el Proceso especial de la Terminación Anticipada (entro en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006, acorde al inciso 4 de la 1ra D.C. y F del D.Leg 957 y corroborado por el artículo Único de la Ley 28460 (11/01/05) y el artículo 1º de la Ley N°28671 del (31/01/06).</p>

## A. CONCEPTO DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

El proceso de la conclusión anticipada es un proceso especial y una forma de análisis procesal que se sostiene en el principio de consenso, es además uno de los principales modelos de la justicia penal negociada. Establecido en el acuerdo entre el acusado y la fiscalía concerniente a los cargos, la pena, reparación civil y demás resultados circunstanciales de ser el caso, conforme al artículo 468º del Código Procesal Penal, con admisión de culpabilidad de algún o algunos cargos que se pronuncian, concediéndole al encausado la disminución punitiva, de esta manera se

pone fin al proceso. Para Peña Cabrera y Frisancho Aparicio; menciona: “Que el desarrollo de la terminación anticipada se ubica cuando el acusado y el persecutor público pactan finiquitar por anticipado el conflicto, a partir de un pacto consensuado sobre las acusaciones, la sanción y el monto pecuniario. El proceso de terminación anticipada importa el asentimiento de responsabilidad por parte del acusado respecto del suceso punible objeto del proceso penal y la posibilidad de pacto acorde de la coyuntura del hecho punible, la pena, la compensación civil y las consecuencias accesorias (...)”<sup>7</sup>. De este modo se tiene que:

- Este es un método especial que funciona por sus propias leyes.
- Representado como un mecanismo de separación de técnicas, de acorde a las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas.
- Se sostiene en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que indaga eludir un procedimiento penal superfluo consiguiendo el procesado un beneficio de disminución de la pena mediante un término acorde o consensuado elaborado entre el imputado y el fiscal, con la aceptación necesaria del juez.
- Se estipula un característico procedimiento especial que plantea una fórmula reducida que permite la conclusión consensuada del proceso penal eludiéndose las restantes etapas procesales, para su restauración solicitándose la previa formalización de proceso común constituyendo una modificación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía.
- Esta fórmula procesal simplificada, se sostiene en el principio de consenso y en la escasez política criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que introducido el principio de legalidad se da como resultado de una negociación entre el fiscal y la defensa, fundamentándose en recíprocas

---

<sup>7</sup> Peña Cabrera, A., Frisancho Aparicio, M. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. (pp. 410). Lima: Jurista Editores.



concesiones, formula consensuada realizada por sus consecuencias prémiales.

- El proceso de la terminación anticipada resulta efectos tanto a favor del sistema de justicia como del acusado.

El proceso de la terminación anticipada realiza efectos tanto a favor del sistema de justicia como del acusado. Poseyendo como efectos a favor del sistema de justicia:

- a) La economía procesal en términos de conservación en las etapas intermedia y de juzgamiento, así como las actuaciones impugnatorias.
- b) Que elude los ejercicios negativos (estigmatización) de la publicidad del juzgamientos, y
- c) Que provisionalmente elude los efectos negativos de la prisión al posibilitar (en los casos que la ley lo permite) acuerdos relacionados a la aplazamiento de la ejecución de la pena.

### **3. NATURALEZA JURÌDICA DEL PROCESO DE LA TERMINACIÒN ANTICIPADA**

La Terminación Anticipada es un proceso penal especial que establece una forma de abreviatura procesal como lo establece Bramont Arias en donde menciona: “Que esta institución tiene como característica el consenso y por tano es uno de los representantes de la justicia penal negocial, que en este caso tiene por propósito finalizar la causa durante la etapa de investigación preparatoria. Tiene como objeto de la negociación, la pena; pero ello no conlleva negociar el cargo que se atribuye o una pena diferente a la prevista legalmente, por cuanto este instituto debe acatar las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus dimensiones (...)”<sup>8</sup>. Dentro de la naturaleza de este procedimiento, también descubrimos sustratos de política criminal, ya

---

<sup>8</sup> Bramont Arias Torres, L. (2010). *Procedimientos Especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. (pp.380). Lima: Edición GACETA JURIDICA.

que el principal objetivo es la consecución de una rápida y eficaz justicia, con el debido cumplimiento del principio de legalidad.

“De tal manera la terminación anticipada se entenderá como un *consenso* entre fiscal y el acusado que evidencia la aceptación de las acusaciones, y su finalidad es finiquitar dicho proceso de forma rápida, evitando así su ampliación; es decir, prosiguiendo con la etapa intermedia y la de juzgamiento que incorpora el juicio oral. Como presupuestos para su estructuración, ha de verificarse en primer lugar la responsabilidad del agente, la pena y la reparación civil. Comprender la trascendencia de éste proceso especial, así como su objetivo y provecho para los sujetos procesales, permitiendo determinar la naturaleza del mismo (...)”<sup>9</sup>.

#### **4. PRINCIPIOS QUE REGULAN EL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO**

Es conocido que ninguna institución jurídica puede estar carente de principios elementales, que indiquen su origen y a su vez funjan de discernimiento de legitimación, en el entendido que suministren de parámetros y como mecanismos de exclusión a toda manifestación de arbitrariedad pública.

##### **a) Principio de Postulación de parte**

Para Gómez Mendoza. “Sostiene que el proceso de la Terminación Anticipada, significa una actuación procesal opuesta a la convencionalmente asignada a los operadores jurídicos; quiere decir, se incurre en una operatividad práctica, se implanta a instancias de las partes, es decir, sólo el Fiscal y el acusado son los sujetos legitimados para iniciar dicho procedimiento especial (...)”<sup>10</sup>. Concluyendo, que la implantación del *ius puniendi* estatal requiere de una pretensión punitiva, facultad que agrave sobre las facultades del persecutor público y que es el imputado el titular de

---

<sup>9</sup> Ibid., pp. 381.

<sup>10</sup> Gómez Mendoza, G. (2007). *Instituciones en el Derecho Procesal Penal Peruano*. (pp. 250). Perú: MFC Editores.

las garantías procesales, que ha renunciar, para poder imponerse al acuerdo preliminar con la Fiscalía.

#### **b) Principio de Consensualidad**

“Es notorio que la acción penal se obra por el principio de legalidad procesal, de imposición en su ejercicio y de oficialidad, por lo que el persecutor público tiene el compromiso de impulsar actos concretos de investigación, ni bien toma conocimiento de la supuesta comisión de un hecho punible, importa una responsabilidad jurídico-público, dicho esto, no puede inhibirse en su ejercicio, exceptuándose del principio de oportunidad. Dicho de lo anterior, la realización del Derecho penal sustantivo, solicita necesariamente de la intervención del órgano acusador, lo que se sitúa básicamente en el principio acusatorio; implicando, que la expresión del ius puniendi estatal, importa una intervención específicamente jurisdiccional, conforme a los principios de la función judicial consagrados en la Ley Fundamental (...)”<sup>11</sup>. Se tomará en cuenta, que los mecanismos de selectividad procesal, en cuanto a la consumación temprana del proceso, se sujeta a la voluntad de las partes confrontadas, esto quiere decir, que el Fiscal en el ámbito de una administración de casos, que decidirá en que causas, resulta viable impulsar el proceso de la Terminación Anticipada y, por su parte, la defensa, en el entorno de su estrategia defensiva, ha de inclinarse por el recorrido que más beneficie a los interesados de su patrocinado; estableciendo el Proceso de la Terminación Anticipada, el medio más conveniente, para adquirir una resolución de sentencia lo más indulgente posible, considerando el material testifical que el persecutor público tiene en contra de su defendido. Es así, que el acusado contando con el derecho constitucional al requerido proceso y encontrándose irradiado del principio de presunción de inocencia, cuenta con plena legitimidad para rehusarse a la

---

<sup>11</sup> Ibid.,pp. 251.

imputación jurídico – penal en su contra, que sostiene la Fiscalía, sea sugiriendo una teoría del caso positiva o negativa; sabedores que la carga de la prueba recae sobre el persecutor público.

### **c) Sospecha vehemente de criminalidad**

“Siguiendo la línea argumental sugerida, se tiene que la práctica del método especial de la terminación anticipada, se proyectó para propiciar la implantación temprana de una sentencia de condena, para aquellos acusados que han cometido un hecho punible, en cuanto al incumplimiento de un precepto jurídico-penal; resultando, que desde una prima precisamente procesal, la culpabilidad del inculcado, ha de ser necesariamente justificado en el decurso del procedimiento, esencialmente en el juzgamiento, con la intervención de un capacitado cúmulo probatorio de cargo, cuya inserción en autos, es un compromiso privativo del persecutor público (...)”<sup>12</sup>. Por lo dicho, la averiguación de los hechos punibles, esto es, el esclarecimiento del objeto del Proceso Penal, sólo puede conseguirse, como fruto de las disputas contradictorias, toman lugar en sede de Juicio Oral, intercediendo las técnicas de litigación oral; es la manera por la cual se consigue la verdad de los actos, dando luces al juzgador, de lo que efectivamente sucedió, siendo convencido de la interpretación de los hechos, que más asentimiento y aporte explicativo revele, tanto en su constitución interna como externa.

### **d) Principio de Legalidad**

El principio de legalidad se haya entrañablemente asociado con el nacimiento del Estado de Derecho, pues su vigencia se fundamenta únicamente en el desmembramiento de poderes y en el imperio de la ley. Hasta antes de ser puesta en vigor la potestad sancionadora estatal es proclamación de un poder arbitrario, totalitario, ejercido de forma abierta por el Monarca (príncipe); de tal manera que los súbditos son castigados por la voluntad del Rey

---

<sup>12</sup> Ibid., pp. 253.

y, no por la voluntad de la Ley. Tal principio tiene una dimensión material y una dimensión formal, instituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un Estado de Derecho, que delimita una serie de incurrencias en el plano político y jurídico, visto más adelante. Su identificación admite suscitar un estado de seguridad jurídica y, a su vez, la previsibilidad y predictibilidad de toda la actuación pública, obviando que los comunitarios los sorprendan con la imposición de sanciones ilegales, arbitrarias y a todas luces desproporcionadas.

## **B. DEFINICIÓN DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**Barona Villar.-** “Es un método sintetizado que obra como un filtro seleccionador, conformemente aceptado, y en el cual la premialidad correlativa a su celebración incentiva su actividad. Desde un razonamiento personal del procedimiento acusatorio, dejando a sus partes un poder dispositivo para que dispongan el objeto del proceso. Asimismo afirma que la institución se justifica en la introducción del principio de la celeridad y economía procesal, consiguiéndose con ella, el acortamiento procedimental, dado que se sugiere la anulación de trámites en el procedimiento al no llevarse a cabo el juicio oral (...)”<sup>13</sup>.

En conclusión el propósito es utilitario, ya que la institución se sostiene que el consenso opera de modo básico sobre el tipo de pena y sobre la capacidad jurídica y, como efecto espontáneo, sobre el procedimiento, al precisar una particular clausura de este proceso.

**Butrón Villar.-** “No importa concertar el cargo que se incrimina o una pena opuesta a lo dispuesto legalmente, lo que a nuestro juicio evidencia que este instituto obedece las fuentes mismas del principio de legalidad, en todas sus extensión (...)”<sup>14</sup>. Según el Tribunal Constitucional la terminación

---

<sup>13</sup> Barona Villar, S. (1994). *La Conformidad en el Proceso Penal*. (pp. 326). Valencia: Tirant to Blanch.

<sup>14</sup> Butron Vilar, P. (1998). *La Conformidad del Acusado en el Proceso Penal*. (pp. 247). Madrid: Mc Graw Hill.

anticipada es un tratado entre el procesado y la fiscalía con admisión de responsabilidad de alguno o algunos cargos que se formulen, admitiendo al encausado el logro de la disminución punitiva.

**César San Martín Castro.-** “Señala que el procedimiento del proceso de la Terminación anticipada se posiciona en la obligación muy sentida de obtener una justicia más activa y eficiente, aunque obedeciendo el principio de legalidad procesal. El planteamiento de reducción del procedimiento parte en este modelo del principio de consenso, lo que representa que este proceso cumplirá el objetivo solamente si el acusado y el Fiscal llegan a un pacto sobre las eventualidades del hecho punible, la pena (calidad y cantidad), la reparación civil y las consecuencias accesorias a implantar (...)”<sup>15</sup>.

**Pablo Sánchez Velarde.-** “Señala que este proceso se muestra como un mecanismo de síntesis del procedimiento conforme con las nuevas frecuentes doctrinarias y legislativas. Se basa en el Derecho Penal de transacción que indaga, interviniendo una fórmula de consenso o acuerdo, eludiendo el periodo de adestramiento y los juzgamientos innecesarios para alcanzar una sentencia anticipada. El acusado, por su parte, lograr una reducción de la pena. Además constituye que la terminación anticipada se ajusta de un proceso especial que se sitúa dentro de los mecanismos de síntesis del proceso que recientemente se incluyen en los Códigos Procesales. Alcanzando por ello el provecho de la de la pena en una sexta parte. Se trata en naturaleza de una transacción penal para obviar un proceso redundante (...)”<sup>16</sup>.

**Luis Miguel REYNA ALFARO.-** “Sostiene que es irrefutable que la institución de la Terminación Anticipada, más allá de sus precedentes legislativos y las delicadas semejanza, tiene su principio en el derecho norteamericano, y además, refiere la subjetividad de una macdonalización de la justicia penal, proceso que manifiesta que es una efecto de la teoría

---

<sup>15</sup> San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I, pp. 308). Lima: Editorial GRIJLEY.

<sup>16</sup> Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (pp. 238). Perú: Editorial IDEMSA.

weberiana de la nacionalización, que se fomenta en cuatro niveles: eficacia, calculo, previsibilidad y control. Como está preceptuado el proceso especial de la Terminación Anticipada en nuestro país, se aproxima más a la legislación italiana, que al procedimiento americano de pleabargaining, sin dejar de admitir que existe similitud en su finalidad, que es la de celebrar un acuerdo, pero en nuestro sistema para llegar a ese objetivo, el Fiscal tiene un límite, sobre todo en la disminución de la pena. Es innegable, que el proceso especial de Terminación Anticipada carece de jurisprudencia, ya que si bien antes de entrar en vigor el Código Procesal Penal, era aplicable exclusivamente para casos de Tráfico ilícito de Drogas (Ley 26320), y delitos aduaneros (Ley 28008), no se saben los efectos de su aplicación y sus implicancias en la rebaja de la carga procesal (...)”<sup>17</sup>.

La Terminación Anticipada del proceso está reglamentada en el artículo 2 de la Ley N° 26320, viálido desde el 02 de Junio de 1994, que viene a establecer una de las formas de análisis y rapidez del proceso penal peruano.

En añadido, el proceso de la Terminación Anticipada es la consecuencia de una estrategia defensiva, que, se lleva a cabo en la fase de investigación preparatoria hasta antes de que el Fiscal enuncie acusación, y sobre la base de haber instaurado un predicción oportuna sobre el futuro proceso, realiza el acusado para llegar a un acuerdo con la fiscalía a través del cual desiste a la defensa, excepciones y a la diligencia de la causa, con el intención de hacerse digno de los beneficios que entraña, previa audiencia y homologación por el juez de la investigación preparatoria.

## **MARCO HISTÓRICO**

Este medio tiene su principio en el instituto de “patteggiamento” italiano, incluido por la Ley N° 689 del 24 de noviembre de 1981. Según la jurista BARONA VILAR, “La mayoría de la doctrina italiana infiere que ese vocablo es la interpretación del “pleabargaining” del sistema angloamericano, pero lo

---

<sup>17</sup>Reyna Alfaro, L.M. (2007). *Plea Bargaining el proceso de la Terminación Anticipada*. (Tomo 150, pp. 168). Lima: Gaceta Jurídica.

verídico es que pospone destacadamente de dicho modelo procesal (...)”<sup>18</sup>. En nuestro país, su adhesión ha tomado como fuertes el artículo 444<sup>o</sup> y siguiente del Código de Procedimientos Penales Italiano, respetándose, claro está, su redacción original, la misma que fue rectificado por Ley N<sup>o</sup> 81, del 2 de noviembre de 1993. Al respecto PABLO SANCHEZ VELARDE; “Sostiene que nuestra legislación la utiliza como única fuente legislativa, no tiene en consideración el citado artículo ya había sido modificado, es decir, dicha norma varió mucho antes de entrar en vigor en el país, a decir, dicha norma varió muchos antes de su vigencia en nuestro país, a decir, del mismo autor, se promulgo sobre la base de una norma que ya no era útil en el país de origen y sin entender cuáles habían sido los problemas de orden operativo presentados en su utilización (...)”<sup>19</sup>.

Como ya se ha mencionado la Terminación Anticipada tiene su fundamento en el pleabargaining o acuerdo negociado norteamericano, la afiliación de dicha figura en nuestro Código procesal penal demuestra el procedimiento penal norteamericano. Es verídica el asentimiento hecho por identificados procesalistas peruanos que el Código Procesal Penal desvió de los textos procesales colombiano e italiano o también se sujeta que procede de la conformidad española o la mediación alemana. Es irrefutable que la institución de la terminación anticipada, más allá de sus precisos antecedentes legislativos y las disparidades efectivas, tiene su fundamento en el derecho norteamericano, legitimo exportador de la justicia especulada, que induce incluso que dicha figura se en algunos países como Alemania aplicada, pese de no tener sustento legal.

Es que la doctrina procesal Italiana reconoce que el modelo acusatorio incluido mediante su reforma legislativa tiene su base en el modelo angloamericano. Precisamente por dicha relación la figura italiana de la applicazione della pena su richiesta delle parti” (“aplicación de la pena a encargo de las partes”) es conocida interponiendo a una expresión italiana

---

<sup>18</sup> Barona Villar. Op. Cit., pp. 328.

<sup>19</sup> Sánchez Velarde, Op. Cit., pp. 240.



similar al termino bargain (negociación), es decir el mencionado patteggiamento.

El mismo nexo precedente es manifestada por la doctrina y la jurisprudencia en correspondencia a la norma colombiana de la terminación anticipada que, siendo indicado anteriormente, es destacado por un parte de la doctrina nacional como uno de los precedentes básicos de la personalidad peruana dado que fue el primer país latinoamericano que adhirió la terminación anticipada en su legislación procesal penal. Este predominio de fórmulas de compendio del proceso mediante la negociación de la responsabilidad penal argumentado a lo que se designa boom de la justicia criminal negociada, cuya carta se localizado en los Estados Unidos, originándose así intrascendente la precisa formula legislativa utilizada pues todas ellas provienen de un tronco común.

El proceso especial de la Terminación Anticipada tiene precedente normativo nacional inmediato el artículo 2º de la ley N° 26320 para delitos establecidos de Tráfico Ilícito de Drogas barruntado en los artículos 296º, 298º, 300º y 302º del Código penal y para la integridad de delitos aduaneros previstos en la ley N° 26461.

De no encaminarse a un convenio o denegarse, el Fiscal y el Juez que intervinieron en la audiencia han de ser sustituidos por otros de misma competencia. El numeral 4º del primer mandato final del Código Procesal Penal, instauró que a desde el 01 de febrero del 2006, se pondría en eficacia en el territorio nacional los artículos 468º al 471º del Código Procesal Penal que normalizan el proceso especial de terminación anticipada para toda clase de delitos. Por lo que el proceso especial de la terminación anticipada es una fundación que carece de desarrollo jurisprudencial en nuestro país.

## **MARCO NORMATIVO**

CÓDIGO PROCESAL PENAL (Decreto Legislativo N° 957). Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de julio de 2004

**1) LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ARTICULO 468º DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PERUANO.**

Prescribe: Los procesos han de terminar, contemplando las siguientes reglas.

- a) A decisión del Fiscal o del acusado, el Juez de la Investigación Preparatoria ha de disponer, una vez remitida la Disposición Fiscal del artículo 336º del Código Procesal Penal y antes de pronunciarse acusación fiscal, pero por única vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter íntimo. Su conmemoración no evita que el proceso continúe. Se compondrá, al respecto, cuaderno aparte.
- b) “El Fiscal y el acusado pueden entregar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás desenlaces accesorias. Están capacitados a mantener reuniones preparatorias informales. Siendo el caso, la prolongación del trámite notifica imprescindiblemente la no rivalidad inicial del acusado o del Fiscal según el caso”<sup>20</sup>.
- c) El mandato fiscal o la solicitud del acusado se pondrá en intuición de las partes por el plazo de cinco días, quienes se enunciaran acerca del origen del proceso de terminación anticipada y, en su caso, manifestar sus propósitos.
- d) La cita de terminación anticipada a der instalarse con la estancia imperativa del Fiscal y del acusado y su abogado defensor. Es potestativo la profusión de los demás sometidos procesales. Acto continuo, el Fiscal mostrará los cargos resultantes de la Investigación Preparatoria aparezcan contra el acusado y éste poseerá la pertinencia de aceptarlos, en todo o en parte, o impugnarlo. El Juez explicara al procesado las relevancias y efectos del acuerdo, así como las restricciones que muestran el riesgo de polemizar su deber. A prosecución, el acusado se enunciará al respecto, así como las demás

---

<sup>20</sup> Rojas Vargas, F. (2004). *Código Procesal Penal Peruano*. (pp. 345). Perú: Editorial Jurista Editores.

personas procesales presentes. El Juez solicitará a las partes, como efecto de la disputa, a que lleguen a un pacto, suspendiendo así la audiencia por poco tiempo, pero se ha de proseguir el mismo día. No se permite la actuación de verificaciones en la audiencia de terminación anticipada.

- e) “Si el Fiscal y el acusado consiguen un pacto acerca de las eventualidades del hecho punible, de la pena, reparación civil y efectos accesorias impuestos, inclusive la no imposición de pena privativa de libertad efectiva de acuerdo a la Ley penal, así lo manifestaran ante el Juez debiendo establecer abiertamente en el acta respectiva. El Juez pronunciara sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizarse la audiencia”<sup>21</sup>.
- f) Si el Juez estima que la puntuación jurídica del hecho punible y la pena implantada, aprobado el pacto, son prudentes y gestionan elementos de convicción idóneas, establecerá en la sentencia aplicando la pena expuesta, la reparación civil y los efectos accesorios que afecta manifestando en su parte resolutive que hay acuerdo. Obra lo organizado en el artículo 398° del Código Procesal Penal.
- g) La sentencia aprobatoria del pacto ha de ser requerida por las demás personas procesales. Los demás sujetos procesales, según su entorno de intervención procesal, objetan la legalidad del pacto y, en su caso, el costo de la reparación civil. En el final del caso, la Sala Penal Superior puede aumentar la reparación civil en los términos de la pretensión del actor civil.

**Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.-** En los procesos por pluralidad de actos punibles o de acusados, se solicitara del acuerdo de todos los acusados y por todos los cargos que se imputen a cada uno. Sin embargo, el Juez puede

---

<sup>21</sup> Ibid.,pp. 346.

aceptar acuerdos parciales si faltara un acuerdo se menciona delitos conexos y en vinculación con los otros acusados, exceptuando que ello perjudique la investigación o si el acopio resulta forzoso.

**Artículo 470º Declaración inexistente.-** Cuando no hay acuerdo o éste no es idóneo, la confesión enunciada por el acusado en dicho procedimiento se tendrá como irreal y no se utilizara en su contra.

**Artículo 471º Reducción adicional acumulable.-** El acusado que se refugie a este proceso obtendrá un privilegio de disminución de la pena de una sexta parte. Este privilegio es complementario y se apilará al que reciba por manifestación. La facultad del Juez de la Investigación Preparatoria para urgir a las partes a consagrar el acuerdo.

En la Audiencia de la Terminación Anticipada, posteriormente de que el Fiscal expone los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria han manifestado contra el imputado, éste posee la conveniencia de confesarlos en todo o en parte o de repelerlos; el juez le aclarara el acusado que las relevancias y efectos del acuerdo son; que se le condenara a una pena y al pago de una reparación civil, así como, que no podrá discutir su responsabilidad sobre los hechos aceptados. El Juez insistirá a las partes, a obtener un acuerdo como efecto de la disputa, y aplazara la audiencia por breve término. (Artículo 468.4 del Código Procesal Penal). “En la audiencia, como primer paso, el Fiscal convencido que tiene un caso, le explica al Juez los cargos que han surgidos contra el imputado, sustentándolos con los respectivos elementos de persuasión que debe de ser suficientes y es mejor si presenta pruebas reconstituidas o pruebas anticipadas, como el reconocimiento que ha hecho e accidentado al acusado, ensayado con la participación de su abogado, o con la asistencia del Juez de la investigación preparatoria (Artículo 189.3 del Código Procesal Penal). Acto seguido le informe que ha sostenido reuniones con el acusado y su valedor y que como conclusión de éstas han comparecido a un

Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil que debe obligar”<sup>22</sup>.

## **2) REGULACIÓN DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DENTRO DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Mediante la Ley N° 28671 del 31 de Enero del 2006 se constituyó la entrada en vigencia a nivel nacional de la sección V del Código Procesal Penal desde el 01 de Febrero del 2006, perfectamente a partir de dicha fecha se viene suministrando en todo el territorio nacional el proceso de la Terminación Anticipada. De esta forma la norma, en sus aspectos fundamentales, está capazmente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468° a 471° del Código Procesal Penal. Frente a la evolución común del Código Procesal Penal y el ordinario e inclusive el conciso del antiguo sistema procesal penal, que sigue las normas del antiguo Código de Procedimientos Penales de 19940, el lapso de la Terminación anticipada se regenta en un proceso penal autónomo, no es una simple circunstancia o un proceso auxiliar adjunto de aquél. Como lo establecía Rosas Yataco “El criterio para analizar en este caso es instituir de forma complementaria las reglas del proceso común u ordinario solamente cuando se evidencie la presencia de una deficiencia o vacío, por conjetura en tanto la norma objeto de interpretación no vulnere los principios que son base del recurso de terminación anticipada o las decisiones procesales que la administran. Es indiscutible por tanto que el análisis y utilización de dichas normas debe ejecutarse dentro del contexto del Código Procesal Penal del 2004, y racional está, dentro del sistema acusatorio, abandonando así viejas interrogantes y dudas que se muestran como por ejemplo si se pueda adherir a los procesos ordinarios, división hechas a los delitos sumarios y ordinarios del Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo 124, y cuestionamiento que surgen cuando aun adaptándose el Código de Procedimientos Penales (inquisitivo o mixto)

---

<sup>22</sup> Ibid., pp. 348.

se trata de adaptar normas propias de otro contexto como lo es del código procesal penal, siendo así; cualquier cuestionamiento sujeto en la terminación anticipada ha de analizarse de acuerdo al sistema indicado (...) <sup>23</sup>.

### **3) SUPUESTOS CAUSALES QUE PUEDE EJERCITARSE ESTE PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Como lo menciona Bramont Arias “En el Código Procesal Penal, en el Libro V, Sección V, artículos 468° al 471° se normaliza el procedimiento especial de la Terminación Anticipada, este fundamentado para todo tipo de transgresiones ya que el código no considera supuestos expresos para su atención; accediendo de este modo, que los fiscales la administren en cualquier caso, es indiscutible por tanto que su entorno de aplicación es general imponiendo sus reglas a una pauta unitaria, como lo establece el V acuerdo plenario, por causas coherentes normativas y de primacías de la ley posterior que sustituye un instituto legal definido, el mandato del Código Procesal Penal sustituyen las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008 (...)” <sup>24</sup>. La norma de dicha institución en el Código Procesal Penal del 2004 es diferente a la del antiguo Código, ya que en este último si se observan esas infracciones llegan a ser favorecidos con la terminación anticipada al respecto antes se daba la Terminación anticipadamente la instrucción judicial, en los presupuestos siguientes:

- a. Delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código Penal.
- b. Delito de lesiones leves, que se ubica en el artículo 122°. Del Código Penal
- c. Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del Código Penal.

---

<sup>23</sup> Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición, pp. 390). Lima: Editorial IDEMSA.

<sup>24</sup> Bramont Arias Torres. Op. Cit., pp.383.

- d. Delito de hurto Agravado, en el artículo 186° del Código Penal.
- e. Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del Código Penal.
- f. Delito de Robo Agravado, en el artículo 189° primer párrafo del Código Penal.
- g. Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del Código penal.

#### **4) BENEFICIOS EN EL PROCESO ESPECIAL DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SU RELACIÓN CON LA CONFESIÓN.**

Si bien el acusado sufrirá una pena en cualquier sede penitenciaria nacional, el provecho obtenido por admitir su responsabilidad y por lograr un pacto con el fiscal permanente en que la pena que se le aplique puede ser cuantiosamente menor que la que percibía en caso de obtener un veredicto condenatorio en la vía regular del proceso penal. El señalamiento de la pena debe acatar los ámbitos legales citados a:

- a) Configuración instalada en el tipo legal y
- b) Las opuestas normas que incluyen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean perjuicios y/o mitigantes, es decir los causas de individualización concertados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal afianzado por la pena básica y a partir de principios descritos al grado de injusto y el grado de culpabilidad.

Conforme menciona Peña Cabrera y Frisancho Aparicio “El pacto ha de ordenar la pena concreta o final consensuada que se establece en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez. El artículo 471° del Código Procesal Penal formula que el fruto que se obtiene por Terminación Anticipada, es decir la disminución de una sexta parte de la pena, es agregado y se almacenara al beneficio que se recibe por confesión (artículo 161° del Código

Procesal Penal). Como constituye el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, este beneficio por confesión rectifica el compromiso de carácter genérico y excepcional, además redefine el marco penal adecuado, por lo tanto su acopio con el beneficio de la terminación no encuentra ningún impedimento (...)”<sup>25</sup>. Ahora bien, el uso del beneficio de disminución de una sexta parte tiene una naturaleza fija y involuntario por lo tanto debe emplearse exclusivamente una vez definida la pena concreta o final. El pacto será establecido, pero en todo caso siempre diferente de la pena concreta y final, a consecuencia de que el Juez pueda precisar con seguridad y acierto su correcta dimensión.

#### **5) PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El juicio de la terminación anticipada traspone numerosas etapas o fases, así se instaura en el V Acuerdo Plenario , que va desde la particularidad de la solicitud de terminación anticipada, sin que para ello o para la prolongación del descrito proceso pertenezca efectuar pretensión preliminar alguna o tomar una declaración al acusado; esta es la nombrada "fase inicial", hasta llevarse a cabo la audiencia respectiva que es la "fase principal" y por último la consecuente difusión de la determinación decisiva correspondiente: auto disentido del acuerdo o sentencia anticipad "fase decisoria". Es obvio, por lo demás, que la audiencia preparatoria es reservado, cuyo argumento se basa en que es efecto del carácter de publicidad pertinente de la investigación preparatoria e instituido, desde la contingencia del acusado, uno de los beneficios de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se airee públicamente.

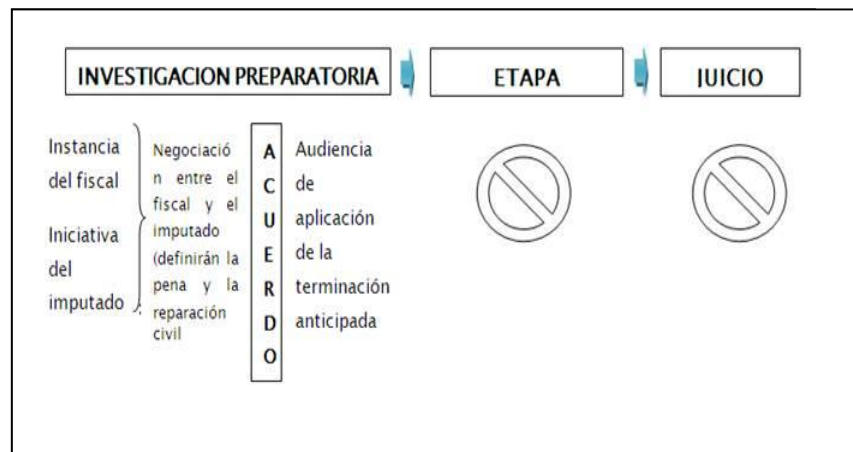
- a) Este principio se superpone en la etapa de la investigación preparatoria.

---

<sup>25</sup> Peña Cabrera, Frisancho Aparicio, Op. Cit., pp.420.



- b) La solicitud de terminación anticipada puede ser relacionada por el fiscal, el acusado o ambos conjuntamente, con un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil.
- c) Esta solicitud ha de presentarse antes de que el fiscal presente la demanda de acusación.
- d) Una vez entregada la solicitud, se pondrá en conocimiento de las partes en un periodo de cinco días.
- e) Luego de darse ese plazo, se llevara a cabo la audiencia de terminación anticipada, a la que imperativamente tienen que acudir el fiscal y el acusado, conducido por su abogado defensor. En la audiencia, las partes afirmaran sus manifestaciones y se alcanzara a un acuerdo.
- f) Dicho acuerdo será comprobado por el juez de la investigación preparatoria, quien difundirá sentencia en un plazo máximo de 48 horas.



## 6) SOLICITUD DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El artículo 468° numeral 1 del Código Procesal Penal instaura que, al obtenerse la distribución de la persistencia de la investigación preparatoria, en otras palabras, al manifestarse sospechas propias de la subsistencia de un delito, que la acción no haya devengado, que se haya concretizado al hipotético autor y satisfecho los requisitos de procedibilidad; lo que acarrea a la determinación, la misma que incluye toda una serie de condiciones como el

reconocimiento del acusado, los hechos, tipificación, afrentado y procedimientos que han de ejecutarse la, misma que será comunicado al juez de la investigación preparatoria conforme el artículo 336º del Código Procesal Penal numerales 1, 2 y 3, es decir a partir de manifestada la orden por el Fiscal y comunicada al juez, **el acusado podrá pretender la terminación anticipada**, la misma que ha de ser solicitada hasta antes de elaborarse la acusación fiscal; concerniente a este asunto la Corte Suprema en el acuerdo plenario del V pleno jurisdiccional ha determinado, que la adhesión de la terminación en la etapa intermedia no establecida su regulación propia y naturaleza jurídica, así como tergiversa la función de disminuir los tiempos procesales y obviar las etapas procesales lo que accede la decrecimiento de la sexta parte de la pena, por tanto en la etapa interludio no se llevara adelante una terminación anticipada, lo que resulta imprescindible es constituida hasta que momento procesal (acusación) diríamos que no sugiere considerable notificar una terminación anticipada. De razón Pablo Sánchez Velarde “Resalta que el numeral 468º.1 del Código Procesal Penal reseña (Hasta antes de enunciar la acusación...) hay que comprender, tal como lo hemos comprometido, el propósito es evitar la cumbre de la investigación preparatoria (...)”<sup>26</sup>, sin embargo ya se propago imputación por consiguiente el fiscal ya ha estimado y evaluado todos los elementos de convicción, así como la correspondiente pena a requerida al igual que la Reparación Civil, lo que influiría a que el Fiscal no ha estimado requerir una terminación anticipada, sino por lo adverso apreciado que debe estimar el juzgamiento. Seguidamente la distribución indica que, **podrá solicitarse por una sola vez y de carácter privada**, en cuanto a lo segundo la Corte Suprema ya ha deslindado, que la publicidad desde el punto de vista del acusado es uno de las consecuencias favorecedoras de éste procedimiento especial. En cuanto a si podría

---

<sup>26</sup> Sánchez Velarde, Op. Cit., pp. 245.

solicitarse en varias oportunidades esta institución, Reyna Alfaro “Se ampara al aspecto taxativo de la norma de este modo por mandato de la ley podrá solicitar solo por una sola vez, de observarse que el encargo insistente ha de manifestar la inadmisibilidad (...)”<sup>27</sup>. En cuanto a la petición el numeral 468.1 y 2 del Código Procesal Penal utiliza los términos **"A iniciativa del fiscal o imputado..." "el fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional..."** por deducción se dejó notoriamente constituido que los sujetos legitimados para gestionar la demanda de terminación anticipada solo lo realiza el fiscal o el acusado o también los dos a la misma vez. Sobre el pacto provisional la norma es evidente adoptando como supuesto a sujetarse reuniones preparatorias entre los actores de la terminación anticipada, es de entenderse que si fiscal e acusado si exteriorizan la solicitud de terminación anticipada es de interpretar que ya han perpetrado diálogos y por ende llegaron a los convenios tanto en pena, reparación civil y consecuencias accesorias. **El requerimiento del fiscal o solicitud del imputado se pondrá en conocimiento de todas las partes por el plazo de 5 días** dándole la oportunidad de poder oponerse, y en su proceso manifestar sus propósitos, culminado el plazo se establecerá con la contribución obligatoria del fiscal, acusado y su abogado defensor, es potestativo la comparecencia de los demás sujetos procesales.

## **7) AUDIENCIA DEL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Es requisito de la ejecución de la nombrada audiencia que la demanda de terminación anticipada pase el examen judicial de aceptabilidad y procedencia. Además, el Juez ha de repasar si el acusado tiene oportuno entendimiento de las relevancias y derivaciones del convenio al que llegan; es, cabalmente, el segundo paso de la audiencia, ipso facto después de presentar los cargos por

---

<sup>27</sup> Reyna Alfaro, Op. Cit., pp. 174.

la Fiscalía. La aquiescencia del acusado, "*Visto el carácter dispositivo de la intensión o las impresiones que entraña, ha de ser libre, voluntario ; sin imposiciones o advertencias, confidente, concedido con el auxilio de un abogado defensor, y con atestado entendimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se impone una vez que admite el acuerdo*". Para Talavera Elguera, "Acorde lo determina el 468.4° del Código Procesal Penal, asistente los sujetos procesales obligatorios, el fiscal expondrá los cargos instante en que el acusado podrá reconocerlos o no, si lo acepta, en ese instante el juez comunicara al acusado las consecuencias del acuerdo, no se le permitirá debatir su responsabilidad en otras palabras deberá de explicarle en forma clara y precisa de las relevancias de la manera como finalizara el proceso, e inclusive por qué no, que de no encaminarse a un pacto o de no ser aceptado, el asentimiento de cargos manifestada por el acusado en éste fase se sostendrá como irreal y no será usada en su contra, lo dicho es al artículo 470° del Código Procesal Penal; asimismo habrá que ponerle en su conocimiento, por ejemplo el hecho de no conseguir a un contradictorio para examinar su responsabilidad penal, esto manifiesta contempla pues solo existe componentes de convicción, hay que comprender que no es un juzgamiento (...) "<sup>28</sup>, por ello no se admite la actuación de pruebas en la audiencia; continuamente se le incitará a la sublevación del encausado como de los otros sujetos presentes; de acaecer la no aprobación del acusado finalizara el proceso. En este caso le incumbe al Juez en oposición de su dominio jurisdiccional llevar a cabo los referentes controles con relación de "*legalidad del acuerdo*" y la ecuanimidad de la pena. Se tendrá vigente que, si el juez contempla de los acuerdos que halle errores de legalidad no se asumirá posición indiferente sino por lo adverso debe urgir para que las partes lleguen aún acuerdo obligándose dar un término prudencial para que se resuelva el

---

<sup>28</sup> Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (pp.318). Lima: Editorial GRIJLEY.

problema, (Todo en audiencia), subsiguiente a esto el juez pronunciará sentencia anticipada dentro de las 48 horas de ejecutada la audiencia, lo cual no impide para que el juez cancele la audiencia anunciando la sentencia en el acto sin obligación de reprogramarla para fecha posterior, lectura que será en audiencia pública.

## **8) RECURSO DE IMPUGNACIÓN ANTE EL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

En cuanto al recurso impugnatorio el artículo 468.7º Código Procesal Penal señala que el dictamen que tolera la terminación anticipada puede ser interpuesta por los demás sujetos procesales, sin necesidad del fiscal y el acusado, quienes según su entorno de participación objetan la lecititud del convenio y en su caso la suma de la reparación civil. El actual precepto no se ha manifestado relatividad a la contingencia de reclamación u otro requerimiento contra el auto que censura el acuerdo; sin embargo, es de tener en cuenta la regla general constituida por el artículo 416º inciso (a) del Código Procesal Penal que determina que el elemento rebatible en reclamación son siempre los autos que ponen fin al recurso o a la instancia, inciso (b), o en su suceso, los que ocasionen gravamen irreparable, inciso (e). Para Talavera Elguera establece "Que, se tendrá en cuenta por tanto, que "Dentro de las bases que rigen los recursos, se ubica el principio de la taxatividad, el cual indica que todo recurso ha de ser abiertamente controlado por ley, pues es una condición de validez del mismo. En esa percepción, cada apelación posee su particular conformación, pues se proyecta para cada posición específica, no aceptando una demanda cuando concierne a otro, lo que es particularmente del principio de singularidad (...)"<sup>29</sup>. Respecto al actor civil, indica la norma que este también puede objetar la legalidad del pacto; y en su caso la suma de la reparación civil para luego concluir, la sala penal superior puede aumentar la

---

<sup>29</sup> Ibid.,pp 320.

reparación civil dentro de los límites del propósito del actor civil; dejando fundado que el sujeto procesal legitimado es el actor civil, consecuentemente no lo efectuara el afrentado al cual si bien el mandato procesal le otorga derechos a impugnar, ya que sólo está reseñado al sobreseimiento y el fallo absolutorio, pues bien que ocurrirá si el afrentado solicito su constitución en actor civil sin embargo ya se fijo audiencia de terminación anticipada, hay que comprender que para su constitución hay que continuar con el trámite de la conveniencia de la constitución en actor civil (artículo 101° de la Constitución Política), señala "*La Constitución en actor civil verificara antes de la cúspide de la investigación preparatoria*" y dándose el caso que en el progreso especial materia de análisis indagando la disminución de la investigación preparatoria, produciéndose así sentencia anticipada y encontrándose en trámite su constitución no permitirá iniciar el recurso acusatorio ni aplazar su asentamiento hasta culminado el trámite de su constitución, pues se finalizó la apelación con una decisión condenatoria de la cual se encontró acuerdo; y por ende complacido los propósitos del fiscal e acusado no encontrándose injuriando para con las partes, a contexto del (artículo 11°.1 del Código Procesal Penal) en lo concerniente a la legitimación del Ministerio Público para interponer en el objeto civil del proceso, acaba la misma de elaborarse la constitución de actor civil, otro es la materia en cuanto al auto condenatorio que ha sido asunto de sublevación por el V pleno de la Corte Suprema ya citada en líneas arriba en donde indica en forma asertiva en su fundamento. Por concluyente sugerimos que encontrando a un derecho premial, el empleo del descuento de la sexta parte de la pena (Artículo 471° del Código Procesal Penal) ésta se ejecutara al final es decir una vez conseguida la pena específica a implantarse, es decir consecutivamente a la que pertenecería por manifestación sincera, la cual se comprenderá de esa forma y no a la aplicación de manifestación o aceptación de cargos. Con lo mostrado hemos

estimado dar algunos alcances que según principio resultan notables de tener presente al instante de sobreponer el proceso especial de terminación anticipada, es de instruir que aún quedan muchas interpelaciones en el tintero pero esperamos en un futuro brindarles nuestra opinión.

## **9) EL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA EN LOS DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**

Ley N° 26320 Normas relacionadas a los procesos por Delito de Tráfico Ilícito de Drogas y Beneficios. (Ver ANEXO 06).

El entorno de utilización de esta ley está circunscrito a los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el Código Penal: artículos 296, 298, 300 y 302º. Se descartaban las figuras delictivas agravadas. Las principales particularidades son las siguientes:

### **A) Presupuestos**

1. *Formalidad*: Se notifica que el proceso penal se encuentre en curso y sólo se puede superponer hasta culminado el plazo extendido de instrucción. Es decir, y aunque parezca obvio, se solicita la objetividad de un proceso penal ya empezado por culpa de TID, lo que descarta la probabilidad de que el Fiscal pueda incoar este procedimiento especial antes del comienzo formal del origen. La conmemoración de la Audiencia Especial y Privada se ejecutara durante la etapa de la instrucción.

2. *Iniciativa*: El pedido para la celebración de la Audiencia Especial y Privada lo hace el imputado, su abogado defensor al Fiscal y éste (también de oficio) lo dirige al Juez Penal. “Debe observarse que el diputado ha querido poner en relieve la participación del Ministerio Público, no sólo en cuanto a su intervención dentro de este método, sino también en la forma de iniciación del mismo. De allí cuando existan los presupuestos para dicho procedimiento, debe de

solicitarse el pedido al Juez; la ley permite una actuación Fiscal y ha de procederse con la mayor imparcialidad y proporcionalidad (dejando incluso de lado el perjuicio que importa el acto de tener que llegar a una prescripción de transacción penal en materia de drogas). El Fiscal instara al Juez Penal la Audiencia Especial y Privada cuando por naturaleza de los actos explorados (delitos taxativamente previstos), prueba acumulada (existente a la fecha de la solicitud y que comprende incluso las manifestaciones policiales) o la confesión corroborada, resultare innecesario continuar con el método ordinario (...)»<sup>30</sup>. El imputado también podrá solicitar la empleo de este método, sea verbal o por escrito. Este procedimiento se gestiona en expediente aparte al principal.

3. *Oportunidad y Sujetos Procesales*: Acorde a lo previsto por la Ley, la terminación anticipada del proceso se gestionara por una sola vez; debe entenderse dentro del mismo proceso principal. Intervienen en las diligencias el Fiscal, el Juez, el acusado y su defensor.

4. *Acuerdos Preliminares*: Conforme está redactada la ley, se entiende que el pacto se realizara exclusivamente en la diligencia especial y privada, sin decomiso, no se encuentra ningún obstáculo para que se anticipe acuerdos preliminares entre el acusado o su defensor y el Fiscal. Así está presto en la Circular N° 005-95-MP-FN. Ello representar la afluencia a la audiencia entendiendo que la misma progresará con éxito cuando haya similitud en los acuerdos preliminares.

## **B) Celebración de la Audiencia Especial y Privada**

“La petición para la elaboración de la audiencia especial la hará el Fiscal al Juez y fijado el día y hora, reunidas los sujetos procesales, se elevara a la diligencia. Esta no presenta las particularidades de

---

<sup>30</sup> [www.docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf](http://www.docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf) recuperado.10/02/2012.



un juicio oral solemne (...)»<sup>31</sup>. Ante el petitorio, el Juez notificará a los sujetos procesales a la diligencia; si se considera a varios procesados y sólo uno de ellos exige la terminación anticipada, la autoridad judicial deberá notificar a los restantes procesados con mención expresa de que la actividad es para la ejecución de una audiencia especial y privada. Si al apercibimiento no acude alguno de los sometidos procesales, a encargo de cualquiera de los asistentes o de función por el Juez, se pospondrá el procedimiento para una nueva fecha, consolidándose la afluencia de las partes.

En el día y hora determinados por el Juez, el Fiscal exteriorizará los cargos efectivos contra el acusado. Ello comprende todos aquellos elementos de prueba reunidos en la investigación preliminar y judicial (declaraciones, actas, pericias). Esta imputación equivale a una acusación oral, dado que elude sobre los actos y la pena aplicable. El acusado puede admitir total o parcialmente los hechos o impugnar los mismos. El Juez Penal debe esclarecer al imputado los relevancias y efectos del acuerdo y las limitaciones que protagoniza a la posibilidad de polemizar su responsabilidad. La ley exige la eventualidad de acuerdo entre el acusado y el Fiscal sobre el crimen y la pena. En esta percepción, cabe el método de asentimiento sobre las coyunturas atenuantes y perjuicios genéricos del hecho sancionable, o sobre la forma de obviar que el procedimiento de audiencia especial formalice con sus objetivos, es que también se posibilita, como se ha dicho, la actuación de acuerdos preliminares. De esa manera el peligro de no obtener el acuerdo necesario disminuye. Por último, el imputado, de pacto a ley, puede restringir el pacto a la implantación de una condena condicional, en los sucesos que lo permita el Código Penal, requiriéndose la opinión favorable del Fiscal a consecuencia de la determinación definitiva por el Juez Penal.

### **C) Resolución Judicial**

---

<sup>31</sup> Talavera Elguera, Op. Cit., pp. 323.

Concluida el procedimiento judicial el Juez Penal analizará el pacto entre el Fiscal y el acusado, hará la puntuación jurídica en cuanto al acto sancionable, la presencia de prueba suficiente, considerando los principios que inspiran el preciso proceso. Una calificación positiva del acuerdo conlleva la expedición de la decisión dentro de las cuarenta y ocho horas, fijado pena y reparación civil. El Juez Penal dicta sentencia sobre lo acordado y se precisara en la resolución. La resolución que admite el acuerdo debe ser objeto de consulta a la Sala Superior. El Juez también puede desaprobar el acuerdo.

#### **D) Impugnaciones**

Si el Juez deniega el acuerdo, la resolución puede ser refutada por el Fiscal o el procesado. El término para apelar es de un día. La parte civil no participa en el acuerdo, pero se le deberá notificar sobre los términos del pacto a consecuencia de gestionar a la Sala Penal el incremento de la reparación civil. Si no es encaminado a un acuerdo entre el Fiscal y el acusado, el Juez pronunciara resolución en esa dirección contra dicha resolución no procede recurso impugnatorio. La Ley no prevé la mediación de recurso de nulidad.

#### **E) Casos de Procesos Complejos**

La Ley 26320 reglamentado el empleo de la terminación anticipada para los sucesos donde el proceso cubre la característica de complejo, ya sea por el número de delitos o de personas imputadas. En tales casos se requiere el pacto de todos los inculpados y por todas las acusaciones que se incriminan a cada uno. Pero también se propicia el acuerdo parcial, siempre de tratarse de actos sancionables independientes (no conexos) en mesura de los cargos que se les incrimina.

#### **F) Reemplazo del Fiscal y Juez**

La ley misma instaura que tanto el Fiscal como el Juez que intervienen de la Audiencia Especial, serán sustituidos cuando no se llegue a un pacto o el pacto no sea aprobado. Tal disposición obedece al hecho de tanto el Juez como el Fiscal ya han adelantado juicio, sin embargo, ello merece un estudio más detenido, pues podría propiciar acciones encaminadas a excluir la participación de dichos funcionarios judiciales, además, la misma ley dispone que la confesión brindada por el acusado se tendrá como inefectivo y no se empleara en su contra.

### **G) Reducción de la Pena**

Aprobado el acuerdo, el Juez Penal disminuirá la pena acordada en una sexta parte. No se trata de la pena conminada, sino de la pena acordada; de tal manera que si el acuerdo es por el exiguo de la pena, sobre esta se iniciará a la disminución de la sexta parte. Si habría testimonio sincero, la disminución ha de ser mayor, pues es acumulativa.

## **10) INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN EL PROCESO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Conforme lo señalado, por Ley N° 26320 propagado en el diario Oficial "El Peruano" el 02 de junio de 1994 norma referida a los tratamientos por delito de tráfico ilícito de drogas, se anexo en nuestro orden jurídico la actuación de terminación anticipada (mostrándose inaplicable para otras modalidades), siendo los individuos inculcados nombrados a entrometerse en el citado método: el Procesado, el Ministerio Público y el Juez Penal.

### **A. El Procesado**

Como interprete principal en el proceso, experto de los actos que se le atribuye y de las ganancias que le atañe por imponerse a este método especial; la Ley le otorgó directamente la facultad para plantear el indicado método por única vez, luego de pronunciarse el auto de principio de adiestramiento y durante la investigación, y

hasta antes de finalizar dicha etapa o la enunciación de la acusación; para ello presentara una solicitud debidamente fundamentada, que será puesta en entendimiento de todos los encausados si habría, quienes autorizarían rehuir desde un inicio esta eventualidad o no admitir asentimiento alguno al empezar la audiencia. Para las consecuencias del acto postulatorio, acorde lo indica el doctor César San Martín “Debe tenerse presente dos conjeturas fundamentales: *primero*, este método está destinado a discutir las relevancias de una futura sentencia condenatoria, por lo que ha de existir en autos suficientes elementos de persuasión acerca de la realidad del delito y del compromiso del acusado; y *segundo*, no se controversia la unificación del delito consumado en el auto de apertura de instrucción; consecuentemente, los debates acerca de las coyunturas del hecho sancionable (...)”<sup>32</sup>. Sobre las que habría aprobación total o parcial, están explicados a los perjuicios y a las mitigantes genéricas, así como a los demás fundamentos que restringen la penalidad (errores de tipo, de prohibición o de comprensión, siempre que sean vencibles; eximentes imperfectas, tentativa, complicidad).

## **B. El Ministerio Público**

Personificado por el Fiscal Provincial Penal, adjudicándose el protagonismo de la tarea de esta diligencia procedimental simplificado. En este método especial el rol que le concierne al fiscal es de total importancia y de mayor obligación sin apartarse de las normas de legalidad y el debido respeto a los derechos y garantías que la ley de leyes otorga al proceso, incluyendo lo que corresponde al justiciable. La Ley le confiere la iniciativa para requerir la celebración de la audiencia especial al fiscal y en ella formular las acusaciones en contra del acusado y además, como titular de la

---

<sup>32</sup> San Martín Castro, Op. Cit., pp. 310.

actividad penal durante la investigación o instrucción y como sujeto procesal en la audiencia; de su acertada calificación en cuanto a los actos acusatorios y del meticoloso estudio que hiciera, dependerá, no sólo la aprobación que pueda hacer el juzgador, sino la probabilidad del mismo acuerdo. Cabe mencionar que la ahora abolida Circular N° 005-95-MP-FN que suministraba instrucciones para la intervención del Ministerio Público en los procedimientos de terminación anticipada por delitos de tráfico ilícito de drogas, en su cuarto párrafo, autorizo al fiscal anticipar conversaciones extrapolares con el acusado y su defensa; y en el sexto párrafo le impuso detallar con un documento con los hechos replicados de la imputación, las circunstancias típicas relevantes y la tipificación correspondiente, así como lo relacionado a la reparación civil.

### **C. El Juez Penal**

Como titular que desempeña jurisdicción penal, el Juez de la causa recepciona el trámite de terminación anticipada debe de comprobar: 1) que las infracciones objeto del procedimiento penal están incriminadas en su espacio de práctica, 2) tratándose de la primera solicitud y 3) que, de encontrándose pluralidad de imputados, todos ellos admitirán obedecer el procedimiento. Admitida la petición de terminación anticipada, expedirá el auto de edicto a la audiencia especial y privada, estableciendo se informe a todas las partes procesales, inclusive a la parte civil y al tercero civilmente encargado, para que aleguen lo apropiado en amparo de sus derechos y afectos legítimos. La audiencia se realizará en acto privado, en cuaderno aparte y con la asiduidad sólo del imputado, su abogado defensor y el fiscal; en ella el juez ha de expresar al procesado las relevancias y efectos de su aceptación total o parcial, y el fiscal comparecerá los cargos que de acuerdo con la investigación manen contra el procesado, el mismo que aceptara la oportunidad, en todo o en parte, o podrá rechazarlos; si el fiscal y el procesado alcanzan un acuerdo acerca de las casualidades del acto condenable y de la pena a implantar, así lo manifestarán ante el

juez, todo lo cual deberá ser consignado expresamente en el acuerdo correspondiente, así como los aspectos más importantes sucedidos en citada ceremonia. Correspondiente a la audiencia. “Consta de cuatro grandes fases. En la *primera*, de carácter preliminar, el juez aconseja y explica al imputado respecto a las relevancias y efectos del acuerdo y las limitaciones que éste representa para la probabilidad de disputar su responsabilidad. En la *segunda*, el Fiscal comparece los cargos, de modo general, y hace mención a la pena eventual que alcanzaría el acto punible. En la *tercera*, se da la discusión propiamente dicha, que involucra tanto la primera intervención del acusado y su defensor, cuanto las sucesivas intervenciones de entrambas partes con vista al asentimiento o parcial de los convenios. En la *cuarta*, si se arriba a un pacto, se pasa a la composición de los periodos del mismo, donde se indicara explícitamente la pena y la reparación civil acordadas y se establecerá, además si la pena es objetiva o no (...)”<sup>33</sup>. Si no se mantiene un pacto, la audiencia termina con esa declaración expresa. Es necesario indicar que el artículo 2° inc.7 de la Ley N° 26320 indica la omisión del fiscal y del juez en todos los casos que se desarrolla la audiencia y no se arriba a un convenio, o éste no es aprobado por el juez o por la Sala Penal Superior, los cuales se sustituirán por otros que tengan la misma jurisdicción; y acorde lo implanta la Ley N° 26320 en su artículo 3, el encausado que se cobija a este tratamiento especial acogerá un beneficio de disminución de la pena de una sexta parte; beneficio que es complementario y se aglomerara al que perciba por manifestación.

## **11) CUALES SON LOS BENEFICIOS PROCESALES Y PENITENCIARIOS PARA LOS PROCESADOS POR LOS DELITOS DE TID**

Para Peña Cabrera, Frisancho Aparicio refiere: “El acusado tolerara una pena en alguna sede penitenciaria nacional, la rentabilidad

---

<sup>33</sup>[www.monografias.com/trabajos91/proceso-terminacion-anticipada/procesoterminacion-anticipada.shtml](http://www.monografias.com/trabajos91/proceso-terminacion-anticipada/procesoterminacion-anticipada.shtml).recuperado.24/03/2012

recibida por admitir su culpabilidad y por haber aprehendido un pacto con el fiscal reside en que la pena que se le implante será considerablemente menor que la que percibiría en caso de haber conseguido una veredicto condenatorio en la vía regular del proceso penal. Individualización concertados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal precisado por la pena básica y a partir de normas insinuados al grado de injusto y el grado de culpabilidad. Además el pacto determinará la pena es cuestión o final consensuada que se establece en un juicio de legalidad y razonabilidad de la pena por parte del Juez (...)”<sup>34</sup>. El artículo 471° del Código Procesal Penal determina que el provecho que se obtiene por Terminación Anticipada, es decir la rebaja **de una sexta parte de la pena**, es añadido y se **acumulará al beneficio que se recibe por confesión** (artículo 161° del Código Procesal Penal). Ahora bien, la práctica del provecho de disminución de una sexta parte tiene una naturaleza fija y automática por lo tanto se aplicara únicamente cuando sea fijada la pena concreta o final. El pacto establecerá, pero en todo caso siempre distinguiéndola de la pena concreta y final, a consecuencia de que el Juez determine con seguridad y acierto su exacta magnitud.

- **DIFERENCIA ENTRE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS**

En la decisión del Tribunal Constitucional 855-2003 HC/TC, que lo analizaremos más adelante se hace la desemejanza de la Terminación Anticipada con rentabilidades penitenciarias, que también es notificado por el profesor Reyna Alfaro al aclarar esta temática, “En la sentencia se indica que la esencia jurídica de la terminación es un acto entre el acusado y la fiscalía, con acogimiento de culpabilidad de alguno o algunos de las imputaciones pronunciadas, concediéndole al procesado la

---

<sup>34</sup> Peña Cabrera, Frisancho Aparicio, Op. Cit., pp. 445.

consecuencia del descenso punitivo, mientras el beneficio penitenciario es cuando se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requerimientos reclamados en base de ejecución penal, pudiendo ser otorgado, o no, según criterio razonado del Juez penal (...)”<sup>35</sup>. Por lo consiguiente el tema materia de investigación que viene hacer los beneficios para los procesados de delitos de TID, debemos señalar lo siguiente:

**a) BENEFICIOS PROCESALES:**

El Decreto Legislativo 824 constituye precisos beneficios procesales y penitenciarios para las personas expedidas en delitos de Tráfico ilícito de Drogas.

El legislador ha sospechado en la línea de proceso especial a esta infracción, dispositivos de premiación de carácter procesal o penitenciario; y esto con el propósito de impugnar más activamente al crimen organizado, entre estos dispositivos son resaltados la exención de la pena y la remisión de la pena.

**b) EL BENEFICIO DE LA CONFESIÓN:**

El fruto de la declaración a la que hace referencia el artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal se da por el acto de que el acusado ha reconocido los cargos, dimitiendo a su derecho a no inculparse. “Esta organización es diferente a la declaración verdadera del artículo 161° del Código Procesal Penal”, que es adaptable para los sucesos en que se expide sentencia después del juicio oral, y que requiere inexistente flagrancia e irrelevancia en la admisión de los cargos respecto a los principios probatorios incorporados en el procedimiento. Por lo que el provecho de disminución de la pena por declaración en la Terminación Anticipada deberá superponerse en todos los casos, estimándolo

---

<sup>35</sup> Reyna Alfaro, Op. Cit., pp. 245.



de forma tal que favorezca al Fiscal la negociación del acuerdo (...)"<sup>36</sup>.

### **c) EXENCIÓN DE LA PENA:**

“La exención de la pena posibilita al acusado, reducido o no a investigación policial o a proceso judicial por Tráfico Ilícito de Drogas, quedar desligado del proceso o, mejor dicho, libre de responsabilidad (...)"<sup>37</sup>.

Pero siempre que suministre información precisa y verídica que permita reconocer y apresar a líderes o jefes de organizaciones destinadas a este vulneración; la información conveniente facilite la confiscación de droga, insumos, dinero materias primas, infraestructura y otros medios que posibiliten disponer el funcionamiento de la organización; y permitiendo la identificación de dirigentes o jefes; y el deshacer la organización criminal. De esta manera se intenta debilitar la organización delictiva obteniendo información desde adentro, mediante la relevación de sus propios integrantes.

Este beneficio requiere:

1. El testimonio facultativo a la autoridad policial de manera secreta y con la imprescindible asistencia del Fiscal; o el testimonio facultativo ante la autoridad judicial que sabe del caso.
2. Que se acoja medidas de seguridad a favor del investigado:
  - Confidencia de la identidad.
  - Asignación de clave.
  - Transporte a Centro Especial de Reclusión.
  - Retribución de identidad ficticia.

---

<sup>36</sup>[www.poderpolitico.info/el-proceso-especial-de-terminacion-anticipada-y-su-aplicacion-conforme-al-codigo-procesal-penal/](http://www.poderpolitico.info/el-proceso-especial-de-terminacion-anticipada-y-su-aplicacion-conforme-al-codigo-procesal-penal/).recuperado.06/03/2012.

<sup>37</sup> Frisancho Aparicio, M. (2006). *Tráfico Ilícito de Drogas*. (pp.410). Lima: Editorial Jurista Editores.

3. La autenticidad, congruencia y validez de la información será constituida preceptivamente por el Ministerio Público.
4. Sólo una vez verificada la autenticidad de la información proporcionada, le corresponderá conceder el beneficio.

Como reglas de procedimiento, podemos señalar las siguientes:

- a. El Fiscal formaliza denuncia ante el Juez que motiva la información proporcionada.
- b. En tal sentido, solicitará en incidente, que el agente (involucrado o no), sea considerado como testigo, identificándolo con una clave.
- c. El Juez emitirá informe a la Sala Superior, la que resolverá en la conclusión de quince días.
- d. Aprobada la condición como testigo, se arbitrara para el archivo terminante de los procesos penales por TID.

**d) REMISIÓN DE LA PENA**

Para Ambos hace referencia “Que la expedición de la pena constituye un premio al condenado por falta de TID, lavado de dinero o tráfico de armas. Consiste en la absolución de la pena que disminuye por cumplir, y siempre que la colaboración se haga contemplando las reglas de oportunidad, eficacia, filiación y desbarajuste de la disposición delictiva (...)”<sup>38</sup>.

“Este ganancia procesal notifica de los mismos supuestos de acto que la exculpación de pena, pero con las siguientes notas características:

---

<sup>38</sup>Ambos, K. (1998). *Control de Drogas Política y Legislación en América Latina*. (pp. 470). Santa Fe de Bogotá: Editorial G.I.

- El testimonio se presenta ante la Sala Penal que expidió sentencia.
- La Sala Penal expidió el testimonio del peticionario al Fiscal Provincial.
- El Fiscal formulará denuncia que motive la información proporcionada, solicitando vía incidental que el agente informante sea considerado como testigo (...)”<sup>39</sup>.

En dichos sucesos (exención y remisión de la pena), el carcelario debe registrar un acta involucrándose a no incidir en la comisión de nuevos delitos de TID; caso contrario, pierde los beneficios obtenidos y no se acogerá a ningún otro.

El plazo para las solicitudes es de tres meses, con posibilidad de una ampliación por el mismo término. Si la petición no es atendida por falta de pruebas, la declaración que haga el informante así como los medios acordados, se tendrán como inexistentes y no podrán ser utilizados en su contra. Como rasgo particular para la reflexión, se establece que las autoridades que solucionan los frutos concedidos por los inculpados o acusados por TID, deben comunicar de tal hecho a la PNP o a la Procuraduría, bajo responsabilidad, Como se podrá apreciar, se trata realmente de frutos procesales y penitenciarios favoreciendo a los informantes de TID, Este procedimiento exige El cumplimiento estricto de los principios; es decir:

- Eficacia: Para Moras Moran “La colaboración debe ser realmente útil. Debe colaborar al desajuste de la organización delictiva, el apresamiento de sus miembros, el soplo de los jefes o cabecillas o el embargo de drogas o insumos. En caso contrario, es decir, si la cooperación no

---

<sup>39</sup> Rojas Vargas, F., Infantes Vargas, J. (2007). *Código Penal Parte General. 16 años de Jurisprudencia Sistematizada*. (pp. 740). Perú: Editorial IDEMSA.

se confirma con pruebas o si la información suministrada ya se instaurado durante el proceso investigatorio, la reclamación no será atendida (...)”<sup>40</sup>.

- Proporcionalidad. “El beneficio que se otorga debe de medirse en vínculo con la colaboración que se proporciona (...)”<sup>41</sup>.
- Formalidad. La información que se brinda debe ser voluntaria, sin coacción, debiendo constituirse en el acta respectiva.
- Oportunidad. La información debe ser oportuna.
- Autoridad competente. Se conceden siempre por el dirigente judicial.

En suma, se alterna del procedimiento de colaboración eficaz, barruntado igualmente en el Proyecto acondicionado de CPP de 1995, pero a desemejanza de aquél, éste no considera la colaboración como una exigente de compromiso penal por el delito cometido.

En tal sentido, el Decreto Legislativo va más allá en el deseo de luchar directa e inmediatamente contra el narcotráfico.

## **MARCO JURISPRUDENCIAL**

En la jurisprudencia nacional se han establecido diferentes criterios relacionados a la terminación anticipada, es por ello consideramos a esta institución penal como un principio de oportunidad y se apoya en el principio de consenso dando inicio a la conclusión anticipada de la causa como un dictamen concluso que pone término. Además una forma de simplificación procesal y una manera de economía procesal, por lo que ostenta como una

---

<sup>40</sup> Moras Moran, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (pp. 418). Buenos Aires: Editorial IDEMSA. Buenos Aires.

<sup>41</sup> Chamane Orbe, R. (2008) *Comentarios a la Constitución*. (pp. 326). Perú: Editorial Jurista.

justicia penal negociada. Por ello a continuación analizaremos las siguientes Jurisprudencias:

- **La sentencia del Tribunal Constitucional del 08 de julio del 2004 (caso Wilmer Rodríguez López, con expediente N° 855-2003-HC),** (Ver ANEXO 07) “En donde declaran improcedente el hecho de hábeas corpus del recurrente Wilmer Rodríguez López. Tal es el suceso que al señor Rodríguez López ha sido sentenciado a siete años y dos meses de pena privativa de la libertad, por el comité de los delitos tipificados en los artículos 296º y 296º inciso D del Código Penal, en el proceso N° 861-2000, y que, habiendo colaborado con el esclarecimiento de los delitos, se le otorgó el beneficio de la confesión sincera y de la terminación anticipada del proceso. Agrega que, en derecho penal, lo episódico sigue a lo principal, y que, consecuentemente, habiendo sido condenado con la terminación anticipada del proceso, que es un beneficio accesorio, se le debe conceder el beneficio de semilibertad, porque la ley lo aprueba y porque al encontrarse conflicto de normas respecto a la influencia de delitos, tiene que aplicarse lo más beneficioso al reo, acorde a lo establecido en la Constitución (...)”<sup>42</sup>. Pero sin embargo dicha decisión del Tribunal Constitucional, hace un análisis jurídico en la desemejanza que se encuentra entre la Terminación Anticipada y los beneficios Penitenciarios, en donde menciona que son de carácter jurídicamente diferente. Pues el primero “Es un pacto entre el acusado y la fiscalía, con aceptación de responsabilidad de alguno o algunos de los cargos que se exponen, autorizándole al inculpado el beneficio de la disminución punitiva”, entretanto que el segundo dentro de los beneficios penitenciarios se encuentra la semilibertad, “En donde está sujeto al cumplimiento de determinados formalidades requeridas en sede de ejecución penal, pudiendo ser otorgado, o no, según criterio razonado del Juez penal”. Siendo así nace la motivación del concurrente trabajo el cual tiene como propósito la

---

<sup>42</sup> [www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html). recuperado.10/02/2012.

ejecución de un análisis del proceso de la Terminación Anticipada para los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, pues resultan de suma trascendencia en un sistema que exige un ordenamiento jurídico sólido y garantista, que contribuya a lograr celeridad en todos los procesos judiciales, dado que nos interesa ampliar los conocimientos de esta institución jurídica del acogimiento al proceso de la Terminación Anticipada, en nuestra investigación en los acusados por los delitos de TID, buscando una reducción en la población penitenciaria, por cuanto los imputados que se acogen a esta figura penal, cumplen una sentencia reducida en una sexta parte, lo que hace que ellos permanezcan menos tiempo reclusos en los penales y su salida en menor tiempo, reduce la población de internos de los penales; como es de considerarse en las sentencias judiciales en el distrito judicial de Huánuco.

- **Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República que se encuentra dentro del V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS** (Ver ANEXO 08), “Que en el reciente Acuerdo Plenario se decidió tomar referencia las distintas resoluciones de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que detallan y sentencian sobre diferentes aspectos del proceso especial de la Terminación Anticipada. Precisamente, sobre su posibilidad en la etapa intermedia del proceso común u ordinario, la casualidad de difundir decisión absolutoria aun existiendo un acuerdo entre las partes, los criterios para determinar la aplicación del beneficio de disminución de un sexto sobre la pena, las trascendencia de la aplicación de la atenuación excepcional por declaración sincera, y el origen y trascendencias, en su caso, de la interposición del auto que reprueba el acuerdo de terminación anticipada y de la sentencia anticipada (...)”<sup>43</sup>. Por lo que siendo así se puede apreciar en el **fundamento 6**, que mencionan sobre **la naturaleza jurídica de la**

---

<sup>43</sup>[www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_05-2009-CJ-116\\_301209.pdf](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf).recuperado.12/02/2012.

**terminación anticipada**, que es un proceso penal especial y, asimismo, una manera de simplificación procesal, que se sostiene en el principio del consenso. Es, asimismo, uno de los modelos de la justicia penal negociada. Su precepto, en sus aspectos fundamentales, está bastante exployada en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Código Procesal Penal en adelante. Asimismo se puede apreciar en el **fundamento 7**, que mencionan **el tratamiento legal del proceso de la terminación anticipada en el Código Procesal Penal**. Que la importancia radica en la aceptación de responsabilidad por medio del acusado con relación del acto punible objeto del proceso penal y la eventualidad de negociación vinculando las circunstancias del acto punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Así circula en lo que dispone en el artículo 468°. 4 y 5 del Código Procesal Penal. Al normalizarse para todo tipo de delitos ámbito de aplicación general e imponer sus reglas a una pauta unitaria. Asimismo se puede apreciar en el **fundamento 13**, que mencionan **los beneficios en el proceso especial de la terminación anticipada en el Código Procesal Penal**. Que la determinación de la pena deberá obedecer los medios legales descritos tanto en la configuración de la pena básica detallada como la conformación del marco penal instaurada por el tipo legal y las distintas leyes que abarcan las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean perjudiciales y/o mitigantes, como a la instauración de la pena concreta o final como consecuencia del uso de los factores de individualización concertados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal precisado por la pena básica y a partir de normas descritas al grado de injusto y el grado de culpabilidad. Dicho pacto podrá disponer la pena concreta o final consensuada, cuya evaluación, bajo los modelos indicados líneas arriba juicios de legalidad y razonabilidad de la pena, corresponde efectuar al Juez. Además el artículo 471° del Código Procesal Penal concertada una disminución agregada acumulable de la pena de una sexta parte. Corresponde detallar que la última frase

del mencionado dispositivo legal determinado que el provecho en cuestión es adicional y será acumulado al recibido por confesión. a efectos de que el Juez pueda precisar con seguridad y acierto la existencia del beneficio premial y su precisa dimensión. Asimismo se puede evaluar en el **fundamento 17**, que mencionan **la importancia del proceso especial de la terminación anticipada en el NCPP**. En dicho proceso la terminación anticipada no tiene similitud con el proceso común. Es un proceso especial normado a sus propias reglas de iniciación y con una organización singular etapas propias y actuaciones singulares no semejantes con el proceso común, fundamentado en el principio de consenso. Además, el tratamiento de terminación anticipada se solicita después de emitida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de manifestarse la imputación fiscal (artículo 468°.1 Código Procesal Penal) y la audiencia especial y privada está impuesta a precisas pautas y ritos, muy distintos a los regidos por la audiencia de control de la acusación. Asimismo se puede apreciar en el **fundamento 20**, que mencionan **la Audiencia del proceso especial de la terminación anticipada en el Código Procesal Penal**, que la audiencia es obligatoria del Fiscal, del acusado y su abogado defensor. En caso de no asistir el imputado concernido o los otros si fueran causas complicadas o continuas contra varios procesados, siendo improbable llevar a cabo la audiencia de terminación anticipada. Siendo así tiene correlación con el trabajo de investigación realizado ya que ambas apreciaciones buscan la finalidad del Proceso Especial de la Terminación Anticipada, de aminorar los tiempos del proceso respecto a lo sucedido en el procedimiento ordinario. Tomando en cuenta el criterio de economía procesal que imbuye este proceso, ya que tiene como estimación el pacto entre el acusado y el Fiscal sobre el proceso y la pena, forzando al Juez a constituir su convencimiento sobre la verdad de los hechos, en base a las investigaciones prejurisdiccionales o actos sumariales, sin dejar de formar las pruebas en el contradictorio de las



partes propias del juicio oral; y, como efecto evitar la celebración del juicio oral y una exclusiva función premial al adjudicar una rebaja de pena si la causa culmina por esta vía, como es de verse en los procesos de la Terminación Anticipada por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el distrito judicial de Huánuco.

### **3.8. LEGISLACIÓN COMPARADA**

“La institución procesal de la Terminación anticipada del Proceso, se alza en una circunstancia jurídica universal, como ya se dijo en Italia y en el derecho anglosajón norteamericano, veamos pues su principio en diferentes países que han valido para la formación de este instituto en otros países como son: Argentina, Colombia, Chile, España e Italia (...)”<sup>44</sup>.

#### **a) ARGENTINA**

En el propósito del Código Procesal Penal Argentino se insertó el nombrado “procedimiento monitorio”, que se basa en un proceso especial propuesto al enjuiciamiento. Este proceso es un suceso por el cual el imputado manifiesta su decisión de declararse culpable, admitiendo los cargos que se le formula y renunciando de esta manera a algunas garantías profundada en el proceso. Conocido también como Derecho penal de condena, contravenciones penales o faltas, comunicado por el principio de la escritura, y determinado por la inminente creación de un título penal de ejecución, que en ningún caso ha de llevar aparejado pena privativa de libertad alguna y frente al cual se concede al acusado el derecho a aquietarse su oposición, mediante la implantación del contradictorio.

#### **b) COLOMBIA**

El Código Adjetivo Colombiano, en su artículo 37°, incluye en su sistema jurídico procesal “la Terminación Anticipada del proceso”. Esta

---

<sup>44</sup> Peña Cabrera, Frisancho Aparicio Op. Cit., pp. 482.

institución, sin precedentes en la legislación de esta parte de nuestro hemisferio, desubicó intelectual y psicológicamente, ya que es una orden más apropiada al pragmatismo anglosajón, que al idealismo latinoamericano, ante las oquedades actuales que se observaba en la ley, incardina modificaciones en este instituto mediante la Ley 81, del 02 de Noviembre de 1993, artículo 3,4 y 5. Divide el artículo 37° originario y agrega los artículos 37°-A y 37°-B. la modificación de la ley originaria, en este país, denoto incrementar las bases de esta forma de procedimiento especial al normalizarse una nueva modalidad de terminación anticipada de proceso como es la “sentencia anticipada”, así mismo de raigambre italiana, en el que, ante la convicción producida de una situación de flagrancia o en el reconocimiento directo del imputado. Acerca de los actos, el fiscal puede exhibir al sindicato ante el juez, mediante una audiencia especial, en la que se presentara los cargos, para que éste proceda a imponer la pena.

**c) CHILE**

La legislación procesal Chilena introduce disposiciones muy parecidas al proceso especial de la Terminación Anticipada. Lo normaliza bajo el nombre de “Procedimiento Abreviado” y favorece la culminación del proceso en periodo anterior al juicio oral y cuando el Fiscal ha manifestado acusación, si el acusado admite abiertamente su conformidad y su inmovilización a dicho procedimiento, lo que denotaría, primero, que el Fiscal modifique la pena que habría pretendido; segundo que el Fiscal pretende al Juez de Garantías el acuerdo a que se ha llegado con el acusado, a fin de que se ejecute la audiencia, pronunciándose sentencia sobre la base del convenio al cual se ha llegado. En Perú con el pleno jurisdiccional número 5-2008/CJ-116 sobre proceso de la Terminación Anticipada, el cual restringe secamente la oportunidad de establecer el proceso especial en etapa intermedia ya que existe la vulneración, desnaturalización de las reglas y principios sujetables de cada proceso (especial y común), contraposición frente a la afluencia de los sujetos procesales, sin darle

una mejor salida al problema, por tales razones si es posible la aplicación el proceso de la Terminación Anticipada en audiencia de control de incriminación. Bajo esa misma línea, considero que puede seguirse el ejemplo de la legislación chilena indicada, con su proceso abreviado donde dicho cuerpo normativa en su (artículo 407º de la legislación Chilena), prescribe “Procedimiento abreviado se ha de plantear al Juez de Garantía por escrito, en la oportunidad que indica el (artículo 248º de la legislación Chilena), o verbalmente, en la misma audiencia de disposición del Juicio Oral. En este último caso, el fiscal y el imputado particular, si lo acontece, podrán rectificar su acusación, así como la pena solicitada, a fin de aceptar la tramitación del procedimiento acorde a las normas de este título. Con lo que no se vulnera ningún principio de orden estructural.

**d) ESPAÑA:**

La Ley de enjuiciamiento criminal de 1882, pautaba “La Conformidad del Acusado”. Esta figura jurídica se remonta, a la ley provisional reformada, prescribiendo reglas para la aplicación de las disposiciones del Código Penal de 1850; dicha institución instaure dos situaciones procesales: el primero dispone una calificación provisional de las defensas y, el segundo, los prolegómenos del juicio oral o la declaración del procesado.

Este proceso se menciona a un procedimiento especial que lo requiere el acusado para que se pronuncie en base a la calificación y la pena pedida por el fiscal, el cual lo ha aceptado plenamente en consulta con su abogado defensor, eludiendo de esta manera el inicio del juicio oral; siempre y cuando se valore que los actos calificados no disfracen de mucha gravedad, pues de lo contrario se continuará con el proceso.

## e) ITALIA

“En octubre de 1989 se decretó, en Italia, el nuevo Código de Procedimiento Penal, en cuyo texto se ha internado la institución del “patteggiamento”, el mismo que es el precedente más inmediato que ha utilizado al legislador colombiano y, inmediatamente, a nuestros legisladores para normalizar esta figura jurídica procesal, pero en dicha norma no sólo se instauro este mecanismo, de rito procesal, con el propósito de eludir el juicio oral, sino que se hallan otros con igual principio de oportunidad en el procedimiento, como son los “juicios inmediatos” o “por decreto”, pero de estas fórmulas, en el acuerdo entre las partes con la intención de no llegar a la audiencia pública, lo que más se asemeja, por sus características, a la institución de nuestra investigación, es la aplicación de la pena por solicitud de las partes, distinguida mejor como *patteggiamento*”<sup>45</sup>. A través de este instituto procesal italiano, el juez no será asociado al acuerdo, lo definitivo aquí es la persuasión de que el delito existe, de que se disponga una pena y que se instruya los deberes a que el acusado se vincula o se adhiere; asimismo, se sujetan a las formalidades de la ley.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- A. **ACOGIMIENTO.-** Es el acto por el cual una persona por voluntad propia se somete en la aceptación de un hecho beneficiario.
- B. **AUTORIDAD.-** Potestad para legislar y gobernar que tiene el poder público y quienes lo representan, poder que tiene una persona sobre otras que están subordinadas como el padre el tutor, el superior, etc
- C. **BENEFICIOS PENITENCIARIOS.-** Consiste en la facultad reconocida legalmente a los procesados acorde a lo condicionado en el código de ejecución penal peruano: Semi libertad, liberación condicional, permiso de salida, visitas íntimas, etc.

---

<sup>45</sup> Bramont Arias Torres. Op. Cit., pp.378.

- D. BENEFICIOS DEL PROCESADO.-** “Es la suspensión condicional de la ejecución de la pena que deberá ser acordada por el juzgado de la causa, dentro de un plazo pre establecido días hábiles contados a partir de la fecha del auto de ejecución de la sentencia, para ello se tomará en cuenta lo que se menciona en el informe de la Ley correspondiente”<sup>46</sup>.
- E. COMPLICIDAD.-** Es la persona que coopera a la actuación de un hecho delictivo en perjuicio de otros; es la persona o personas que sin ser causantes de delito contribuyen a su perpetración por actos anteriores y simultáneos.
- F. DELITO.-** Para el Dr. Guillermo Cabanellas. “Etimológicamente, deriva del latín delictum, manifestación de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena”<sup>47</sup>.
- G. EFICACIA.-** La colaboración debe ser realmente útil. Debe coadyuvar a la desarticulación de la organización delictiva, el apresamiento de sus miembros, la acusación de los jefes o cabecillas o la incautación de drogas o insumos. En caso contrario, es decir, si la cooperación no se confirma con pruebas o si la información suministrada ya se ha fundado durante el proceso investigatorio la petición no se atiende.
- H. FORMALIDAD.-** La información que se proporciona debe ser voluntaria, sin coacción debiendo establecerse el acta respectiva.
- I. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Jurídicamente es una institución de índole complicada en virtud de la cual la parte pasiva, es decir, tanto objeto de imputación materia de la acusación fiscal. El proceso especial de Terminación Anticipada es un pacto entre el procesado y la Fiscalía con admisión de culpa de alguno o algunos de los cargos

---

<sup>46</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. (1981). (pp. 54). Buenos Aires: Editorial DRISKILL S.A

<sup>47</sup> Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho*. (Tomo II y VII, pp.180). Buenos Aires: Editorial Heli.

que se enuncian, posibilitándole al encausado el beneficio de la disminución punitiva<sup>48</sup>.

## **2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

Existe una relación significativa entre la aplicación del mecanismo procesal del proceso de la Terminación Anticipada y la obtención de beneficios en los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.

## **2.5. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

- **VARIABLE INDEPENDIENTE:**

**(VX) TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Se refiere al acto por el cual los procesados por los delitos de TID, solicitan acogerse a este derecho con fines de reducción de la pena, al momento de la sentencia.

- **VARIABLE DEPENDIENTE:**

**(VY) BENEFICIOS PROCESALES.-** Se refiere a la reducción de la Pena por debajo del mínimo más una sexta parte de la pena, considerando otros beneficios penitenciarios que la ley determina.

---

<sup>48</sup> Ibid.,pp. 415.

## OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

	VARIABLE		INDICADORES	Instrumento	Escala de Likert					
					Pésimo	Malo	Regular	Bueno	Excelente	
VARIABLES	INDEPENDIENTE	Se refiere al acto por el cual los procesados por los delitos de TID, solicitan acogerse a este derecho con fines de reducción de la pena, al momento de la sentencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de servicio en el proceso de la Terminación Anticipada.</li> <li>▪ Nivel de capacitación profesional de los servidores judiciales.</li> <li>▪ Nivel de celeridad de proceso de la Terminación Anticipada.</li> <li>▪ Nivel de satisfacción de los procesados por los delitos de TID.</li> </ul>	<p>Ficha de Cuestionario</p> <p>Ficha de Entrevista</p>						
	DEPENDIENTE	Se refiere a la reducción de la Pena por debajo del mínimo más una sexta parte de la pena, considerando otros beneficios penitenciarios que la ley determina.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Nivel de acogida que tiene los procesados por los delitos de TID.</li> <li>▪ Nivel de importancia y conveniencia que tienen los procesados por los delitos de TID.</li> <li>▪ Costos económicos para los procesados por acogimiento de la Terminación Anticipada.</li> <li>▪ Costos Sociales para el Estado en el proceso de la Terminación Anticipada.</li> </ul>	<p>Ficha de Cuestionario</p> <p>Ficha de Entrevista</p>						

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

**ES DESCRIPTIVO-CORRELACIONAL:** Porque está orientada a determinar y describir la que relación que existe entre los factores del proceso de la Terminación Anticipada y los beneficios en los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Huánuco presentes dentro de la muestra.

##### 3.1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación será realizada en el nivel **descriptivo y explicativo**.

##### 3.1.2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

**MÉTODO:** Los métodos que se utilizarán en la investigación son:

- a) **MÉTODO EX-POST-FACTO.** - “Este método permitirá tener información existente a la fecha, (datos históricos) con la finalidad de realizar una comparación breve de la situación de la presente investigación o diagnóstico (...)”<sup>49</sup>; desde el punto de vista de los beneficios de los procesados que se acogieron a la Terminación Anticipada de sus procesos (antecedentes históricos).
- b) **MÉTODO DESCRIPTIVO.** - Este método permite realizar un análisis interpretando sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados al tema de investigación, aplicándose en su modalidad de Surveys (encuesta tipo cuestionarios).
- c) **MÉTODO EXPLICATIVO.** - Permitirá elucidar las diferentes teorías relacionados al tema, específicamente a los beneficios penitenciarios por el acogimiento a la Terminación Anticipada del proceso.

---

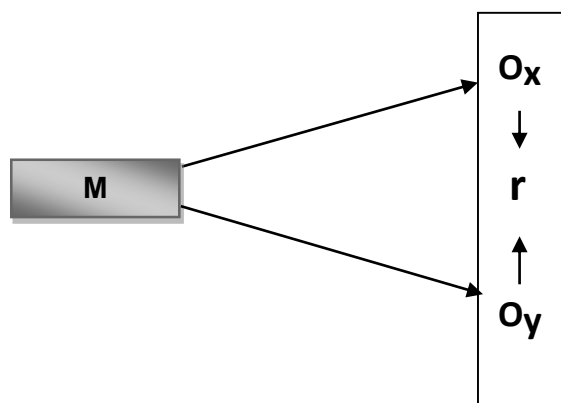
<sup>49</sup> Fernández Collado, C. (2004). *Metodología de la Investigación*. (pp.530). México: Mc Graw Hill.



- d) **MÉTODO HERMENÉUTICO.** - Este método emplea la correcta interpretación de las normas legales y el Derecho Comparado buscando el cambio hacia el mejor análisis y aplicación por parte de los señores magistrados, quienes administran justicia.

### 3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

**ES NO EXPERIMENTAL Y TRANSVERSAL:** Es no experimental porque, no se aplicará ninguna estrategia o programa que manipule a las variables sólo se observará tal como se da el problema en su contexto y en un tiempo determinado.



**Donde:**

**M** Es la muestra donde se realizó el estudio, es decir los abogados y los procesados por los delitos de TID que se haya acogido a la Terminación Anticipada en el año 2012.

**“x, y”** Son subíndices en cada “O” nos indican las observaciones se obtendrán en cada una de las variables, y

**“r”** Hace mención a la posible relación existente entre las variables a estudiar.

### 3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

**A) POBLACIÓN:** La población motivo del presente trabajo está constituida de la siguiente manera:

**PROCESADOS** = 250 internos por los Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas. En el centro penal de Potracancha- Huánuco.

**ABOGADOS** = 935 Distrito Judicial de Huánuco.

**B) MUESTRA:** Por ser accesible técnicamente se ha tomado una muestra porcentual de un 10% representativo utilizando la siguiente fórmula estadística:

$$n = m / \%$$

Donde:

m = es la población,

n = la muestra.

% = representa al porcentaje representativo elegido a criterio del investigador; quedando como sigue:

B. PROCESADOS:  $N = m / \%$ .  $n = 250 / 10$   $n = 25$

C. ABOGADOS:  $N = 935 / \%$ .  $n = 935 / 10$   $n = 93.5$   $n = 94$

#### **Población Representativa**

Por lo tanto la muestra se presenta como sigue:

**PROCESADOS** = 25 internos por los delitos de TID.

**ABOGADOS** = 94 de Distrito Judicial de Huánuco.

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

En la presente investigación que ha sido realizado se optó por el método mixto cuantitativo-cualitativo, a decir de Fernández; “El método mixto usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento, probar teorías, seguido de su posterior descripción del comportamiento de cada variable (...)<sup>50</sup>”. Tomando como referencia en el estudio en mención se aplicaron las siguientes técnicas:

- **La encuesta tipo cuestionario.** Fue para recoger información de los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas que se acogen a la Terminación Anticipada los mismos que constituye la unidad de

---

<sup>50</sup> Ibid.,pp. 532.

análisis de la muestra, se ha elaborado una encuesta para las dos variables, cada uno consta de 10 ítems.

- **Análisis de documentos.** Con el propósito de analizar distintos materiales impresos como expedientes o carpetas judiciales, de los procesados por TID.
- **Ficha de entrevista:** Se aplicó una ficha de entrevista que consta de 5 pregunta para recoger información pertinente aplicada abogados en ejercicio libre
- Procesados por delitos de TID que se acojan a la T.A

VARIABLE	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<b>TERMINACIÓN ANTICIPADA</b>	Encuesta A abogados en ejercicio libre Procesados por delitos de TID que se acojan a la T.A	Cuestionario Valoración escala de Likert 1. Pésimo 2. Malo 3. Regular 4. Bueno 5. Excelente
<b>BENEFICIOS PROCESALES</b>	Análisis de Contenidos A expedientes de los procesados por TID Entrevista A un abogado en lo penal Procesados por delitos de TID que se acojan al proceso de la Terminación Anticipada.	Fichas de contenidos  Valoración escala de apreciación múltiple de Cualitativa

### 3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Para el procesamiento de datos se utilizará fuentes primarias, siendo las técnicas e instrumentos los siguientes:

- Análisis hermenéutico de los datos a la luz de normas del derecho procesal penal.
- Cuadros de distribución de frecuencia simple.
- Medidas de porcentuales

## PARA EL ANÁLISIS Y DATOS, PRUEBA DE HIPÓTESIS.

La técnica a utilizar fue la interpretación simple con el método analógico (comparación de los resultados obtenidas del análisis de documentos como de las encuestas) a través de los cuadros y gráficos e Interpretaciones porcentuales de los resultados obtenidos. Para el análisis e interpretación de los datos recopilados se utilizará el análisis cuantitativo estadístico y sus técnicas:

- **ESTADÍSTICA DESCRIPTIVA.-** Se utilizó esta estadística para obtener un conjunto de puntuaciones (valores) ordenados en sus respectivas categorías en función de los datos obtenidos de la muestra de estudio. Esta técnica incluye, establecer la descripción de resultados reales diferenciados entre las variables de investigación, para lo cual, se utiliza la distribución de frecuencias simples y (media aritmética).
- **ESTADÍSTICA INFERENCIAL.-** Se utilizó la estadística inferencial para tener la teoría necesaria para inferir o estimar el nivel de relación entre las variables de estudio y así estimar parámetros y probar las hipótesis de investigación. Para realizar la prueba de hipótesis se aplicó la prueba Pearsons para la prueba de hipótesis general.

**LA PRUEBA X<sup>2</sup> DE PEARSON.**- “Es considerada como una prueba no paramétrica que  $r = \frac{r_{xy}}{r_x \cdot r_y}$  mide la discrepancia entre una distribución  $r = \frac{r_{xy}}{r_x \cdot r_y}$  observada y otra teórica (bondad de ajuste), indicando en qué medida las diferencias existentes entre ambas, de haberlas, se deben al azar en el contraste de hipótesis. También se utiliza para probar la independencia de dos variables entre sí, mediante la presentación de los datos en tablas de contingencia (...)”<sup>51</sup>” La estadística de la prueba de coeficiente de correlación de Pearson es la siguiente:

$$\sigma_{xy} = \frac{r \sum x_i y_i}{n} - \bar{x} \cdot \bar{y}$$

$$\sigma_{xy} = \frac{\sqrt{\sum y_i^2}}{n} - (\bar{y})^2$$

$$\sigma_{xy} = \frac{\sqrt{\sum x_i^2}}{n} - (\bar{x})^2$$

**Donde:**

r = Coeficiente de correlación dispersa

$\sigma_{xy}$  = Covarianza

x e  $\bar{y}$  = medias

$\sigma_x, \sigma_y$  = desviación típica.

---

<sup>51</sup> Hernández Sampieri. Op. Cit., pp. 418.

## **CAPITULO IV RESULTADOS**

### **4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA.**

A continuación, se presentan en forma organizada los resultados de las encuestas con respecto al estudio correlacional de la aplicación del mecanismo procesal de la Terminación Anticipada con respecto a que si tiene relación con la obtención de beneficios para los procesados por los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2012. En tal sentido presentamos en un primer momento los resultados de la *prueba de Pearsons* para establecer el nivel de la correlación existente entre las variables estudiadas a fin de comprobar la hipótesis general. En un segundo momento presentamos tablas de frecuencia relativa, con su promedio porcentual expresado en un gráfico y con su respectivo análisis e interpretación.

#### **VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS**

##### **DE LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN**

Existe una relación significativa entre los factores del proceso de la Terminación Anticipada y los beneficios en los procesados por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Huánuco – 2012, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2012.

## 4.2. ESTADÍGRAFOS Y ANÁLISIS DE EXPEDIENTES

TABLA 1

Correlaciones: Aplicación de la Terminación anticipada – Beneficios procesales

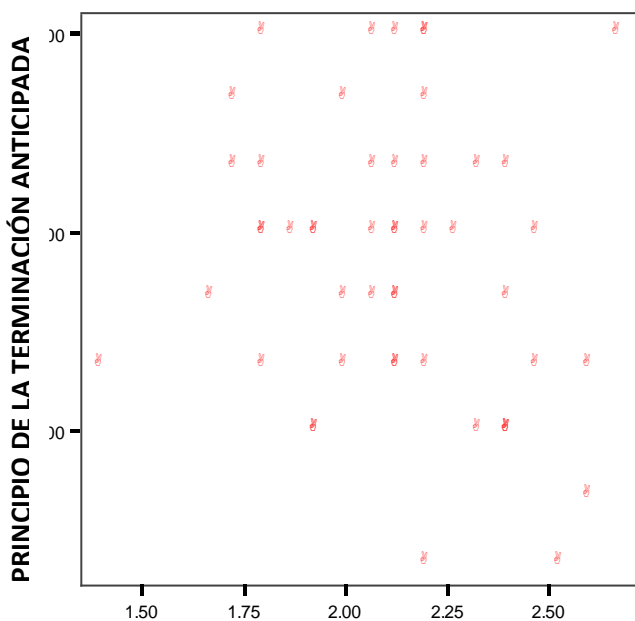
ESTADÍSTICOS DESCRIPTIVOS

VARIABLES	Media	Desviación típica	N
Aplicación de la Terminación anticipada	2.9400	.46453	24
Beneficios procesales	2.1222	.26809	24

### CORRELACIONES

ESTADIGRAFOS	Aplicación de la Terminación anticipada	Beneficios procesales
<i>Correlación de Pearson</i>	1	-.199
<i>Sig. (bilateral)</i>		.166
<i>Suma de cuadrados y productos cruzados</i>	24.518	-1.848
<i>Covarianza</i>	.500	-.038
<i>N</i>	24	24
<i>Correlación de Pearson</i>	-.199	1
<i>Sig. (bilateral)</i>	.166	
<i>Suma de cuadrados y productos cruzados</i>	-1.848	3.522
<i>Covarianza</i>	-.038	.072
<i>N</i>	24	24

Gráfico interactivo N° 1



$$r = -0.199$$

$$r^2 = 0.039601 = 3.960\%$$

De acuerdo a los resultados de la tabla y de la figura se tiene que la correlación de Pearsons es de  $-0.119$ , en donde se puede decir que existe una relación mínima entre Aplicación de la Terminación anticipada y los beneficios procesales que tienen los procesados.

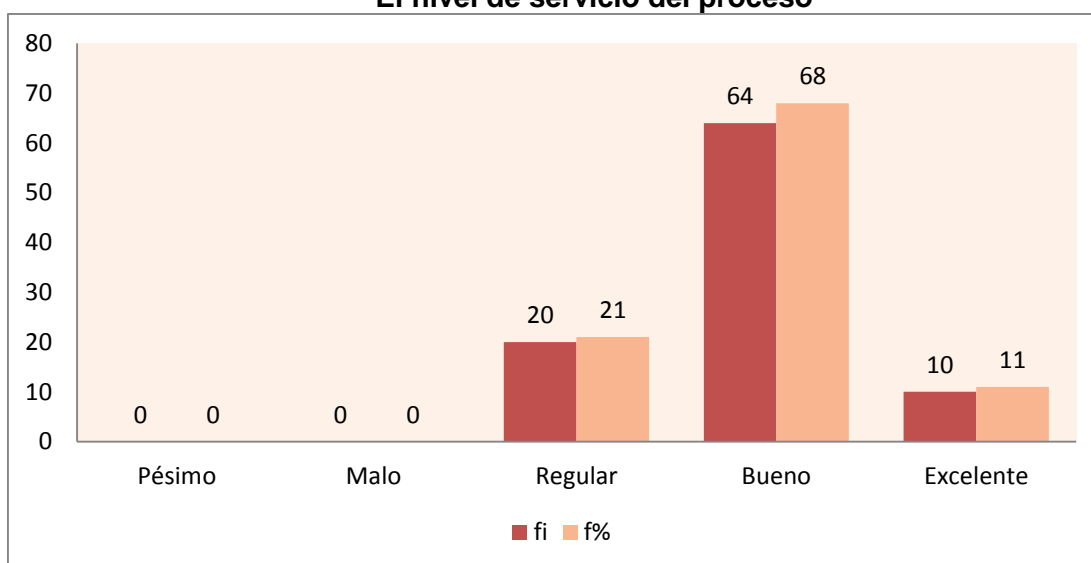
CUADRO N° 02

**El nivel de servicio en el proceso de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco según la opinión de los abogados.**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	20	21
Bueno	64	68
Excelente	10	11
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 02**  
**El nivel de servicio del proceso**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN.**

**Cuadro N° 02:** Con relación a la pregunta formulada a los señores abogados referente al **nivel de servicio dentro del proceso** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 64 aceptaciones de los encuestados, lo que hace un 68% de los profesionales que manifiestan que **si hay calidad de servicios en el proceso**, mientras 10 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 11%, por sus vivencias en el ámbito de su desenvolvimiento profesional y asimismo 20 manifiestan que es **REGULAR**, que es un 21%, que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

**CUADRO N° 03**

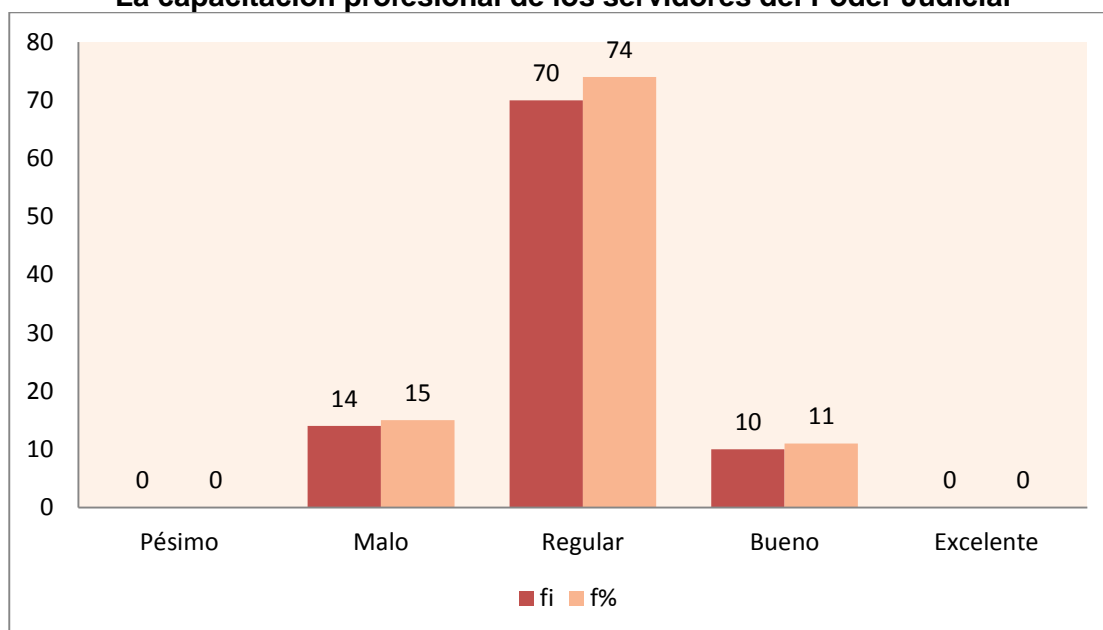


**La capacitación profesional de los servidores del Distrito Judicial de Huánuco en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados.**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	14	15
Regular	70	74
Bueno	10	11
Excelente	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 03**  
**La capacitación profesional de los servidores del Poder Judicial**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Cuadro N° 03:** Con relación a la pregunta referente a la **capacitación profesional de los servidores** del Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **REGULAR** en gran mayoría, al haber obtenido 70 aceptaciones de los encuestados, que viene a ser el 74% del total, que opinan que a los empleados del Distrito Judicial de Huánuco **les falta preparación profesional y actualización en seminarios, diplomados, etc**, mientras 10 precisan que es **BUENA**, lo que hace un 11%, según opinan que pocos son realmente profesionales, además entre ellos tienen celos en sus funciones encomendadas, asimismo 14 manifiestan que es **MALA**, que es un 15% debido a que son profesionales mediocres, y no son preparados para el despacho judicial, por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

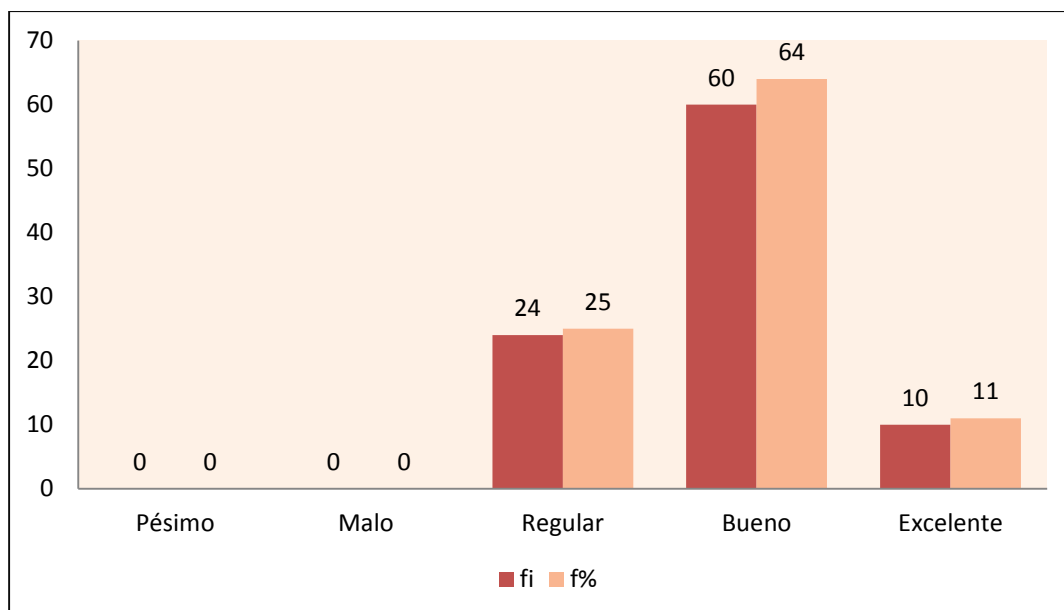
**CUADRO N° 04**

**Nivel de Celeridad del proceso de la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco, según la opinión de los abogados.**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	24	25
Bueno	60	64
Excelente	10	11
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 04**  
**Nivel de celeridad del proceso**



**Elaboración** : Propia  
**Fuente** : Encuesta Aplicada

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Cuadro N° 04:** Con relación a la pregunta formulada a los señores abogados referente al **Nivel de Celeridad del Proceso** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 60 aceptaciones de los encuestados, lo que hace un 64% de los profesionales que manifiestan la **existencia de una celeridad adecuada**, mientras 10 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 11%, porque mantienen una diplomacia profesional y asimismo 24 manifiestan que es **REGULAR** lo que hace un 25%, por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

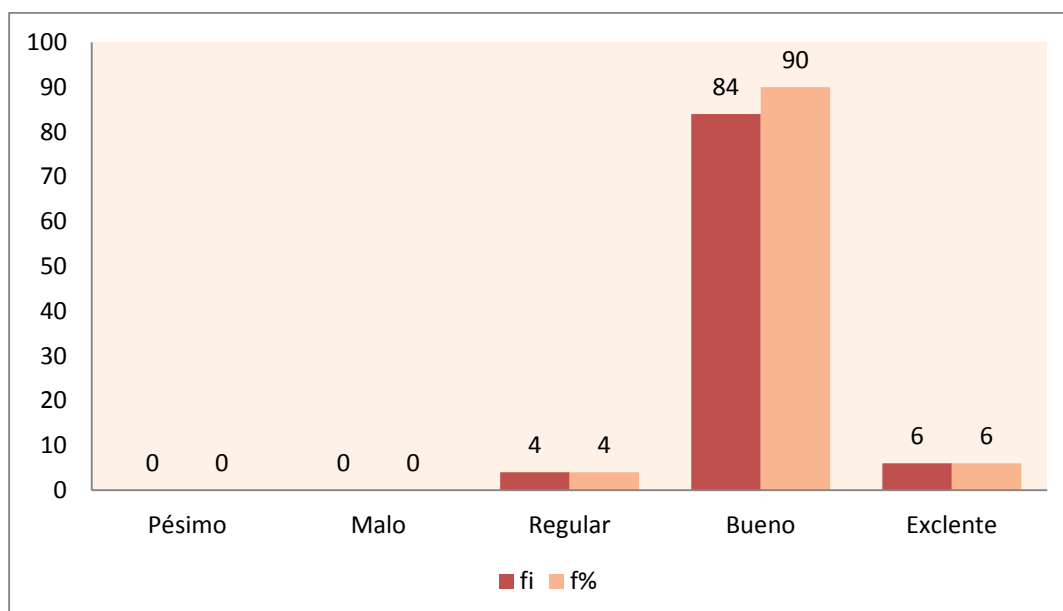
**CUADRO N° 05**

**Nivel de satisfacción de los procesados en los delitos de TID, en sus beneficios al acogimiento de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados.**

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	4	4
Bueno	84	90
Excelente	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 05**  
**Nivel de satisfacción del procesado**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Cuadro N° 05:** Con relación a la pregunta de calificación de **nivel de satisfacción del procesado en los beneficios al acogimiento a la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados** en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 84 aceptaciones de los encuestados, que significa un 90% lo cual nos indica que **si hay satisfacción en los procesados** por los resultados obtenidos en sus procesos, porque en su gran mayoría manifiestan que se han cumplido sus propósitos dentro de las normas legales; mientras que el 6 que representa el 6% precisan que es **EXCELENTE**, debido a que los procesados se sienten muy satisfechos al obtener resultados favorables a su situación judicial y 4 manifiestan que es **REGULAR** lo que hace un 4%, porque no se cumple con la celeridad procesal. Por lo que sumados vienen a ser el 100% de los encuestados.

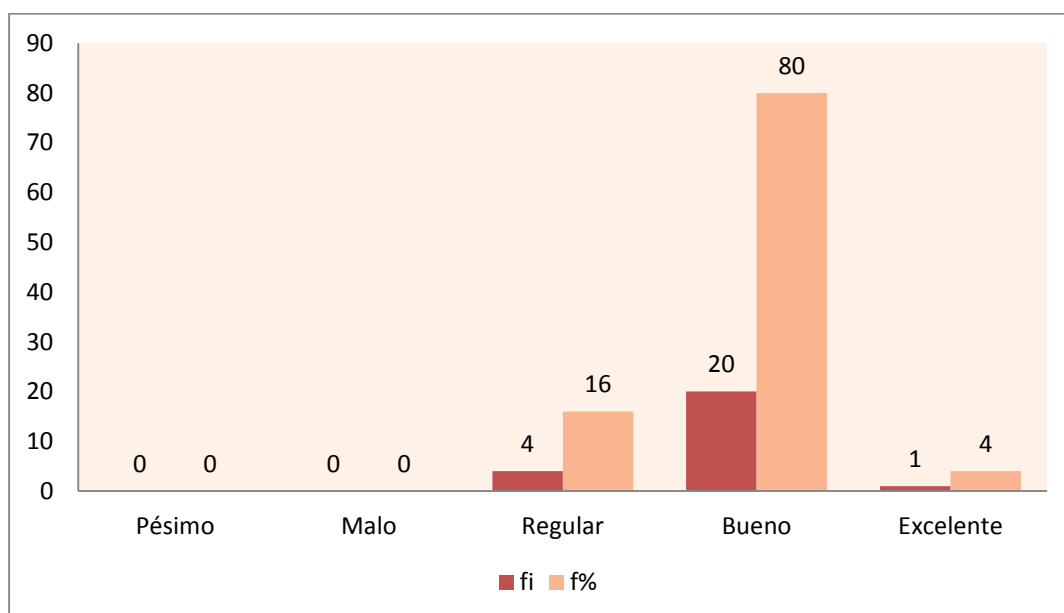
**CUADRO N° 06**

El nivel de acogida que tiene los procesados por los delitos de TID, en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	4	16
Bueno	20	80
Excelente	1	4
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

**Gráfico N° 06**  
Nivel de acogida que tiene los procesados en el proceso de la Terminación Anticipada



Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro N° 06:** Analizando la pregunta formulada referente al nivel de acogida que tiene los procesados en el proceso de la Terminación Anticipada, observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 20 aceptaciones de los encuestados, que viene a ser el 80% quienes manifiestan estar de acuerdo, lo que nos indica que el Proceso de Terminación Anticipada ha tenido acogida en el distrito judicial de Huánuco, mientras 1 que significa el 4% precisa que es **EXCELENTE**, porque ha sido a su entera satisfacción y dentro de los términos procesales y 4 que es el 16% que manifiestan que es **REGULAR**, debido a la demora procesal, que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

### CUADRO N° 07

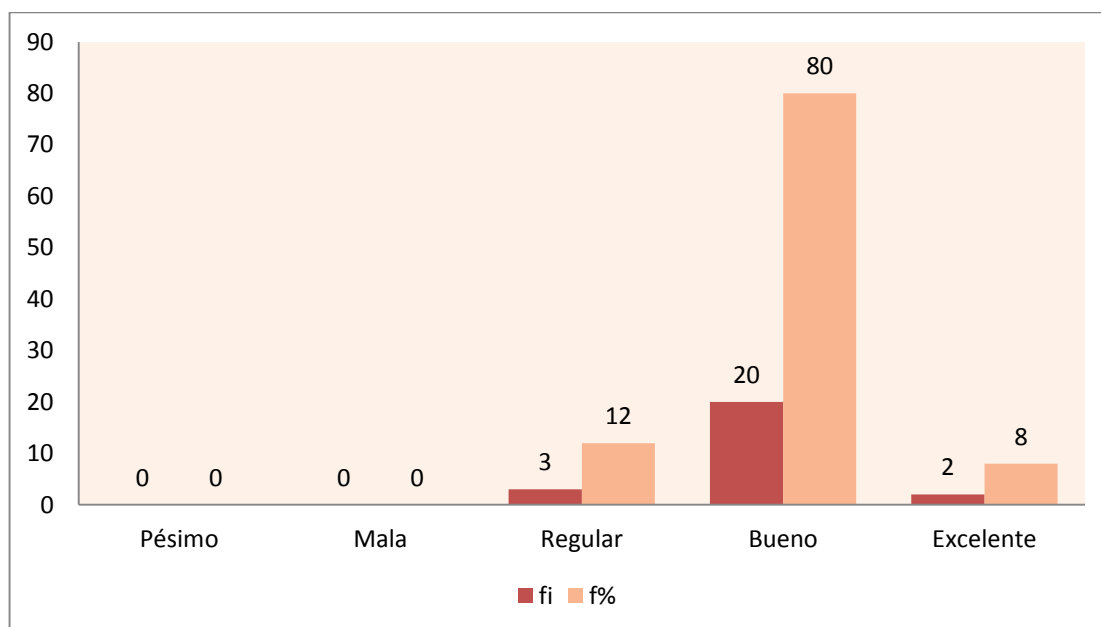
El nivel de importancia y conveniencia que tiene los procesados por los delitos de TID, respecto a la confesión sincera en el proceso de la Terminación Anticipada, en opinión de los procesados en el Distrito Judicial de Huánuco.

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	3	12
Bueno	20	80
Excelente	2	8
<b>TOTAL</b>	<b>25</b>	<b>100</b>

Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

Gráfico N° 07

Nivel de importancia y conveniencia que tiene los procesados respecto a la confesión sincera



Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro N° 07:** Analizando la pregunta formulada a los procesados sobre su **nivel de importancia y conveniencia que tiene los procesados respecto a la confesión sincera**; observamos que según la escala de calificación es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 20 posiciones en ese sentido, que viene a ser el 80% de lo que se desprende que la **Confesión Sincera es conveniente a sus intereses**, mientras 2 precisan que es **EXCELENTE**, lo que hace un 8%, porque ha sido provechoso en la reducción de la penalidad y 3 que significa el 12% que manifiestan que es **REGULAR**, debido a que todas formas han sido sentenciados y tienen que pagar una reparación civil a favor del Estado Peruano. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

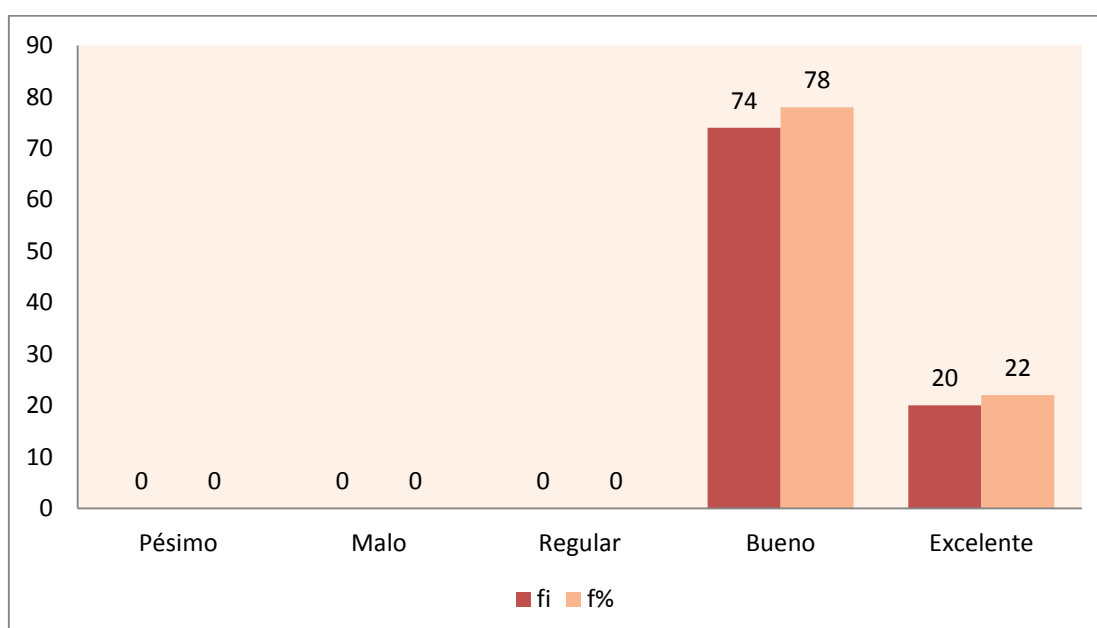
### CUADRO N° 08

**Costos económicos para los procesados por acogimiento del proceso de la Terminación Anticipada del Proceso, según la opinión de los abogados.**

<b>Escala Valorativa</b>	<b>fi</b>	<b>f%</b>
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	0	0
Bueno	74	78
Excelente	20	22
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**Gráfico N° 08**  
**Costos económicos para los procesados**



**Elaboración** : Propia.  
**Fuente** : Cuestionario.

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN**

**Cuadro N° 08:** Con relación a la opinión de los abogados sobre **la reducción de costos económicos para los procesados** por el acogimiento a la Terminación Anticipada en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que esta es **BUENA** con mayoría, al haber obtenido 74 aceptaciones de los encuestados, que representa el 78% esto porque **hay reducción económica y procesal para los patrocinados**, ya que el proceso se acorta y los gastos se reducen, mientras 20 que vienen a ser el 22% precisan que es **EXCELENTE**, debido a que sienten muy satisfechos a sus patrocinados por la reducción económica y de la penalidad. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

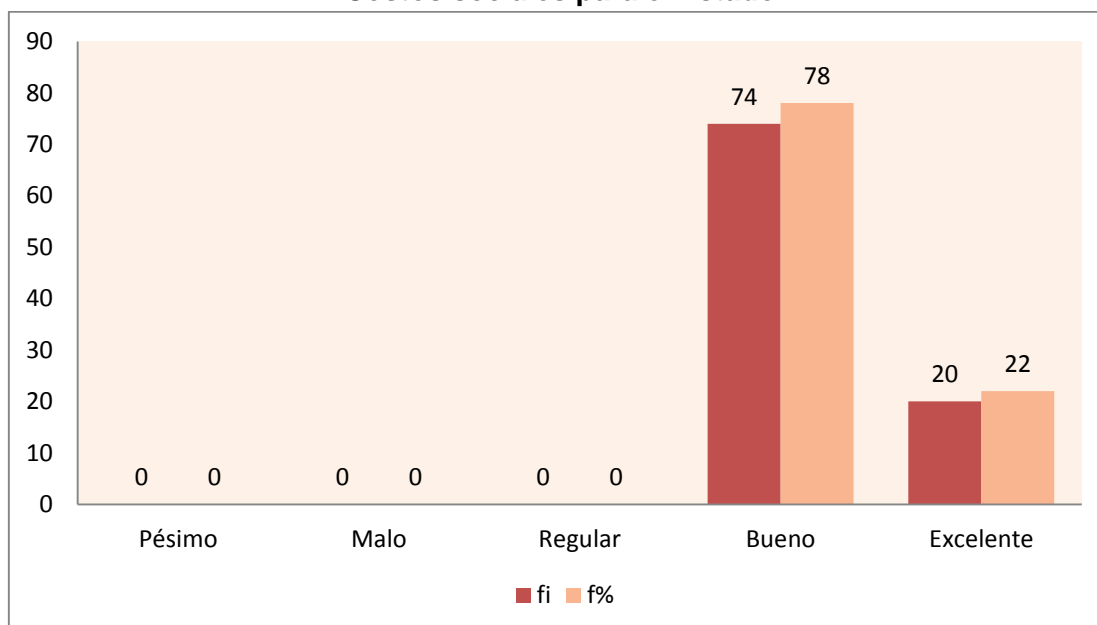
## CUADRO N° 09

### Costos sociales para el Estado en el proceso de la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados.

Escala Valorativa	fi	f%
Pésimo	0	0
Malo	0	0
Regular	0	0
Bueno	74	78
Excelente	20	22
<b>TOTAL</b>	<b>94</b>	<b>100</b>

Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

**Gráfico N° 09**  
**Costos sociales para el Estado**



Elaboración : Propia.  
Fuente : Cuestionario.

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

**Cuadro N° 09:** Con relación a la pregunta de calificación de la **reducción de los costos sociales para el Estado**; en el Distrito Judicial de Huánuco, observamos según la escala de calificación que es **BUENA** en gran mayoría, al haber obtenido 74 aceptaciones de los encuestados, que significa el 78% entonces vemos que los **costos sociales para el Estado se reducen en gran forma**, esto debido a que el Estado Peruano a través del Poder Judicial disminuye sus gastos, asimismo reduce la carga procesal de los administrados de justicia y la población está aprendiendo a solucionar sus problemas de mejor manera; mientras el 20 de encuestados, que representa el 22% precisan que es **EXCELENTE**, porque de igual manera permiten aminorar los costos en el proceso y carga procesal debido a la Terminación Anticipada. Por lo que sumados viene a ser el 100% de los encuestados.

## CAPITULO V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 5.1. VERIFICACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo a los resultados obtenidos del trabajo de investigación realizado podemos afirmar que existe correlación en sentido positivo entre la Terminación anticipada del proceso y los beneficios que obtiene los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas tal como lo podemos advertir en la (Tabla 1). Es decir a mayor acogimiento de éste mecanismo procesal por parte de los procesados por los delitos de TID mayor son los beneficios que obtendrán en cuanto a la remisión de sus penas. En tal sentido podemos sostener que nuestra hipótesis de investigación es válida por cuanto los procesados sienten y entienden aunque mínimamente que este mecanismo procesal al momento de acogerse entran en un tratamiento especial donde les otorgan exención de su pena y en algunos casos remisión de la pena de manera significativa. El mayor beneficio que sienten obtener es la reducción de la pena por la confesión que ofrecen el proceso de la Terminación Anticipada y se acorta significativamente el proceso que muchas veces demanda costos tanto para los procesados como para el Estado.

La jurista Barona Vilar. “Sostiene que la mayoría de la doctrina italiana entiende que el término de la Terminación Anticipada es la traducción del **“plea bargaining”** del sistema angloamericano, pero, lo cierto es que se defiere notablemente de dicho modelo procesal; en nuestro País, su incorporación ha tomado como fuente el artículo 444<sup>o</sup> y siguiente del Código de Procedimientos Penales Italiano, respetándose su redacción original, la misma que fue modificada por Ley N<sup>o</sup> 081, del 02 de Noviembre de 1993 (...)”<sup>52</sup>. Pero refiriéndonos a la razón de la norma, podemos corroborar que en ambos se cumple la finalidad que persigue la misma, que es de conceder beneficios a los procesados por los delitos de TID, por el hecho de reconocer parte de toda su participación en delito.

---

<sup>52</sup> Barona Villar. Op. Cit., pp. 119.



Al respecto Sanchez Velarde. “Sostiene que nuestra legislación utiliza como única fuente legislativa a la Colombiana, no tomando en cuenta que el citado artículo ya había modificado, es decir, se modificó dicha norma en Colombia, muchos antes de su vigencia en nuestro país, a decir, del mismo autor se legisló sobre la base de su norma que ya no resultaba útil en el país de origen y sin conocer cuáles habían sido los problemas de orden operativo presentados en su aplicación; al respecto, se habría dado inicio a la aplicación de la Terminación Anticipada en el Perú, con una norma que no entró en vigencia en el hermano País de Colombia, simplemente se debe a que nuestros legisladores antes de proceder a la aplicación de una norma, no miden las consecuencias de la misma, toda es copia, en el derecho penal nuestras normas son copias de otras realidad europeas, sin pensar que nuestra idiosincrasia es otra; sin embargo sabemos que este acto procesal está dando buenos resultado en nuestro medio (...)”<sup>53</sup>. Por lo que la Terminación Anticipada del proceso tiene como antecedente inmediato el artículo 37º del C. de P.P de Colombia de 1991, el mismo que a su vez se inspira en el Art. 444º del Código de Procesal Penal Italiano de 1988, bajo la figura del *patteggiamento*, llamado también aplicación de la pena a solicitud de las partes. Asimismo dicho autor menciona que el proceso aparece como un mecanismo de simplificación del procedimiento, acorde con las nuevas corrientes doctrinarias y legislativas. Se basa en el llamado derecho penal de transacción, que busca mediante una fórmula de consenso o acuerdo, evitando el periodo de la instrucción y los juzgamientos innecesarios sentenciándose anticipadamente, el Procesado por su parte obtiene una reducción de la pena. Haciendo alusión a la Hipótesis en la presente investigación manifestamos; **“Si los procesados por los Delitos de TID, en el distrito Judicial de Huánuco, se acogen a la Terminación Anticipada del Proceso, entonces gozarán de los beneficios penitenciarios con la sentencia anticipada”**, verificamos la certeza de la misma y contrastándola tendríamos que mencionar que está no se cumple lo cual es incorrecto, recalcando que en la aplicación de la Terminación Anticipada, el Fiscal como (Titular de la Acción Penal), opinará

---

<sup>53</sup> Sánchez Velarde, Op. Cit., pp. 122.

por ocho años de pena privativa de libertad, sin embargo en el proceso especial de TID, específicamente se aplicará la reducción de la sexta parte de la pena fijada por el Ministerio Público, hecho que será beneficioso para el procesado. Reyna Alfaro. “Sostiene que, es inobjetable que la institución de la Terminación Anticipada, mas allá de sus antecedentes legislativos y las sutiles diferencias, tiene su origen en el derecho norteamericano, al que denomina *plea bargaining* o acuerdo negociado norteamericano, y que cumple una finalidad que es la que ofertando un beneficio, se obtiene confesión sincera, reconocimiento de la autoría del delito y se acorta el proceso, con resultados beneficios tanto para el estado como para el procesado, el hecho que se demuestra a lo largo de la investigación, reconociendo que se acorta el proceso, que hay beneficios económicos para ambos (...)”<sup>54</sup>. Contrastando la Hipótesis volveríamos a decir que no se cumple lo cual no es correcto ya que el proceso normal se acorta y hay beneficios económico tanto para el Estado, como para el procesado y es posible que en los países Subdesarrollados se pueda aplicar el acto de la Terminación Anticipada, pese a vivirse otras realidades.

Peña Cabrera y Frisancho Aparicio, ambos autores, mencionan: “La existencia de una mac donalización de la justicia penal, proceso que afirma que es una derivación de la teoría weberiana de la nacionalización, que se desarrolla en cuatro niveles: eficacia, cálculo, previsibilidad y control; en nuestro sistema procesal penal se cumple con estos cuatro aspectos, siendo el proceso especial de la Terminación Anticipada, el único que posibilita la conclusión de procesos graves en la etapa de investigación o intermedia, sin llegar al juzgamiento, para los delitos menos graves; ejemplo; la omisión a la asistencia familiar, conducción de vehículos en estado ebriedad, lesiones leves, etc., existen otras alternativas como el principio de oportunidad o los acuerdos reparatorios que están a cargo del Fiscal que interviene en la investigación (...)”<sup>55</sup>. En la figura penal de la

---

<sup>54</sup> Reyna Alfaro, Op. Cit., pp. 151.

<sup>55</sup> Peña Cabrera, Frisancho Aparicio, Cit., pp. 421.

Terminación Anticipada del proceso, la parte negativa para el procesado, es afrontar el pago de la reparación civil a favor del Estado Peruano.

## **CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **6.1. CONCLUSIONES**

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- A.** Conforme a la presente investigación realizado, en el Distrito Judicial de Huánuco, existe una relación directa entre el proceso de la Terminación Anticipada en los delito de TID, y los beneficios consecuentes, por cuanto su acogimiento permite a los procesados, la obtención de beneficios, hecho constatado en la presente investigación, con la aplicación de la Ley, las encuestas realizadas a los abogados y procesados y las sentencias que obran al respecto en el Distrito Judicial de Huánuco, como se puede apreciar en los cuadros pertinentes que sustenta la investigación.
  
- B.** Está probado en la presente investigación realizada en el Distrito Judicial de Huánuco, la finalidad del Proceso Especial de la Terminación Anticipada es reducir los tiempos del proceso respecto a lo que ocurre en el procedimiento ordinario. El criterio de economía procesal que inspira este proceso especial, tiene como presupuesto el acuerdo entre el imputado y el Fiscal sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.
  
- C.** En la presente investigación realizado se encuentra acreditada, que el acogimiento a la Terminación Anticipada por los procesados en los delitos de TID, reduce la población penitenciaria, por cuanto los imputados que se acogen a esta figura penal, cumplen una sentencia disminuida en una sexta parte, lo que hace que ellos permanezcan menos tiempo reclusos en los penales y su salida en menor tiempo, reduce la población de internos de los penales; como es de verse en las sentencias judiciales en el distrito judicial de Huánuco.
  
- D.** El proceso especial de Terminación Anticipada que señala el Nuevo Código Procesal Penal vigente, es el único que posibilita la conclusión de procesos graves en la etapa de investigación o intermedia, sin llegar

al juzgamiento, por lo que dentro del marco legal en el Distrito Judicial de Huánuco, debe ajustarse a la respuesta estatal de los principios de celeridad y eficaz, pero sobre todo de permitir una disminución punitiva cuando el imputado colabore activamente con la administración de justicia.

- E.** Que para la obtención de los beneficios y la celeridad procesal, en la Terminación Anticipada del Proceso en los delitos de TID, en el Distrito Judicial de Huánuco; las partes procesales que lo solicitan, deben sustentar jurídicamente el acuerdo en la audiencia, estableciendo la pena concreta a imponer al imputado, según los factores que establece el artículo 46° del Código Penal; a partir de la cual deben practicarse las reducciones por sexta parte y confesión; penal final que debe controlar el Juez en su legalidad; aprobando o desaprobando el acuerdo.
- F.** El proceso de la Terminación anticipada, es una forma de simplificación procesal, que puede ser aplicada en la Etapa Intermedia pues cumple con una de las funciones primordiales de esta fase, el cual es evitar juicios innecesarios. Se solicita la aplicación para poder culminar los procesos antes del juicio, que traería beneficios para ambas partes procesales y una reducción del flujo de casos, además se debe establecer la presencia obligatoria del imputado en la audiencia preliminar no sólo por razón de una economía y celeridad procesal ante la posible aplicación de la terminación anticipada, sino para que se realice un verdadero control de la acusación, con una efectiva igualdad de armas concretada en un pleno ejercicio del derecho de defensa, ante ello los operadores de justicia, como profesionales deben de generar la difusión de ésta institución procesal, ya que es beneficioso para las partes y para el Estado.
- G.** En el Distrito Judicial de Huánuco, la utilización de este proceso especial de la Terminación Anticipada del proceso, ha generado cifras plausibles para la simplificación de la carga procesal, además la aplicación en un alto porcentaje es conforme lo dispone la normal

procesal de acuerdo a lo desarrollado en el Libro V, Sección V, artículos 468°/471°, del Código Procesal Penal y los criterios establecidos emitidos por la Corte Suprema, por lo que podemos concluir que al solicitar el acogimiento de la Terminación Anticipada del Proceso, en los delitos de TID, se adecúan a la norma dentro del marco legal.

## **6.2. RECOMENDACIONES**

- A.** Con el fin, de evitar apelaciones de los que intervinieron y celebraron el acuerdo de la Terminación Anticipada del proceso, estos acuerdos al ser sometidos a la aprobación del juez deben de ser completos, donde se contemple entre otros, la reducción de la pena por concepto de confesión sincera y sexta parte, si la pena es efectiva o suspendida, en este último supuesto, debe determinarse las reglas de conducta, el periodo de prueba, la forma de pago de la reparación civil, etc., a mérito del cual el juez debe imitarse a controlar la legalidad del acuerdo, aprobándolo o desaprobándolo conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.
- B.** Es necesario una permanente difusión sobre la Ley de la Terminación Anticipada del Proceso y los beneficios que otorga la Ley al respecto, ya que el acogimiento a la Terminación Anticipada específicamente en los casos de TID; resulta beneficioso para el procesado por la reducción de la Pena y también para Estado Peruano, por cuanto ambas partes reducen sus gastos económicos y por el bienestar que significa para la sociedad.
- C.** En el Distrito Judicial de Huánuco, ante ésta institución procesal la Terminación Anticipada del Proceso se debe de dar mayor capacidad y conocimiento al procesado, en donde los operadores de justicia tienen un rol fundamental dentro de los procesos, como guías, para ello los procesados puedan acogerse a la Terminación Anticipada, haciendo todo el descargo de la actividad probatoria y así poder revertir o debatir mejor el acuerdo con el Representante del Ministerio Público.
- D.** Si generamos mayor publicación de la Terminación Anticipada del proceso debe de ajustarse a la respuesta estatal de los principios de celeridad y eficacia, para una buena administración de justicia, sino que además contribuimos con la economía procesal para el Estado y para el procesado, pero sobre todo de permitir una disminución punitiva cuando el imputado colabore activamente con la administración de justicia.

## **SUGERENCIAS**

- A.** Esperamos con la presente investigación, incentivar a todos los colegas profesionales de Derecho, no solo a la difusión de ésta institución procesal, sino a todo mecanismo que permita acelerar la solución de un conflicto y reparar prontamente a la víctima; dado a que la formación clásica del abogado litigante que es el conflicto y los beneficios de los mismos, se debe abrir paso a una cultura de justicia y no de venganza, de convenio y no de litigio.
  
- B.** Incentivar y proponer al Colegio de Abogados de Huánuco, además a las Universidades existentes en el departamento, a realizar una difusión plena de ésta institución procesal, mediante cursos y capacitaciones especializados en la materia, para que así los abogados que ejercen su profesión en el Distrito Judicial de Huánuco, puedan tener pleno conocimiento de los alcances, consecuencias y limitaciones de la Ley N° 26320, de Terminación Anticipada del Proceso, para así se informen correctamente sobre esta Ley y ellos a su vez trasmitan a sus patrocinados en todos y cada uno de sus procesos llevados al respecto.
  
- C.** Que el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco y el Poder Judicial de Huánuco, ambas instituciones del Estado, cooperen mediante un convenio para la difusión de capacitaciones y charlas informativas, con profesionales especializados en la Ley de la Terminación Anticipada del Proceso, asimismo en los distintos penales existentes en la circunscripción judicial, a fin de que los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, puedan tener mayor conocimiento sobre las materias y optar por el acogimiento a esta figura procesal.



## CAPÍTULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Ambos, K. (1998). *Control de Drogas Política y Legislación en América Latina*. Santa Fe de Bogotá: Editorial G.I.
2. Barona Villar, S. (1994). *La Conformidad en el Proceso Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
3. Bramont Arias Torres, L. (2010). *Procedimientos Especiales. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre los procedimientos especiales*. Lima: Edición GACETA JURIDICA.
4. Butron Vilar, P. (1998). *La Conformidad del acusado en el proceso penal*. Madrid: Mc Graw Hill.
5. Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho*. (Tomo II y VII). Buenos Aires: Editorial Heli.
6. Chamane Orbe, R. (2008) *Comentarios a la Constitución*. Perú: Editorial Jurista.
7. Enciclopedia Jurídica Omeba. (1981). Buenos Aires: Editorial DRISKILL S.A.
8. Fernández Collado, C. (2004). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
9. Frisancho Aparicio, M. (2006). *Tráfico Ilícito de Drogas*. Lima: Editorial Jurista Editores.
10. Gómez Mendoza, G. (2007). *Instituciones en el Derecho Procesal Penal Peruano*. Perú: MFC Editores.
11. Hernández Sampieri, R. (2005). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
12. Moras Moran, J. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial IDEMSA. Buenos Aires.
13. Peña Cabrera, A., Frisancho Aparicio, M. (2003). *Terminación Anticipada del Proceso*. Lima: Jurista Editores.
14. Reyna Alfaro, L.M. (2007). *Plea Bargaining el proceso de la Terminación Anticipada*. (Tomo 150). Lima: Gaceta Jurídica.

15. Rojas Vargas, F. (2004). *Código Procesal Penal Peruano*. Perú: Editorial Jurista Editores.
16. Rojas Vargas, F., Infantes Vargas, J. (2007). *Código Penal Parte General. 16 años de Jurisprudencia Sistematizada*. Perú: Editorial IDEMSA.
17. Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición). Lima: Editorial IDEMSA.
18. Talavera Elguera, P. (2004). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editorial GRIJLEY
19. San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Lima: Editorial GRIJLEY.
20. Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Editorial IDEMSA.

## HEMEROGRÁFICAS

21. Villanueva Palacios, B. (2011). *La aplicación de la Terminación Anticipada en la Etapa Intermedia del Nuevo Proceso Penal en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Hermilio Valdizán Medrano. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú.
22. Herrera López, D. (2011). *La Terminación Anticipada en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho. Lima, Perú.
23. Ángeles Valiente, J. (2010). *La Terminación Anticipada y beneficios procesales un criterio de oportunidad en el Perú*. Tesis de pre-grado no publicada de Derecho. Universidad de San Martín de Porres. Facultad de Derecho. Lima, Perú.
24. Bernardita, M. (2010). *Eficiencia y Legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*. Tesis de pre-grado no publicada de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Facultad de Derecho del Departamento del Derecho Procesal. Santiago de Chile, Chile.

## SITOGRAFÍA

25. [www.poderpolitico.info//el-proceso-especial-de-terminacion-anticipada-y-su-aplicacion-conforme-al-codigo-procesal-penal/](http://www.poderpolitico.info//el-proceso-especial-de-terminacion-anticipada-y-su-aplicacion-conforme-al-codigo-procesal-penal/).recuperado.06/03/2012.

26. [www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html](http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00855-2003-HC.html).recuperado.10/02/2012.
27. [www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO\\_PLENARIO\\_05-2009-CJ-116\\_301209.pdf](http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8246b4004075b97fb5e9f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_05-2009-CJ-116_301209.pdf). recuperado.12/02/2012.
28. [www.docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf](http://www.docs.peru.justia.com/federales/leyes/26320-may-30-1994.pdf) recuperado.10/02/2012.

## **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### “PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA CON RELACIÓN A LOS BENEFICIOS PROCESALES 2017.”

FORMULACIÓN	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>Formulación general.</b></p> <p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre la aplicación de la Terminación Anticipada y la obtención de los beneficios penitenciarios en los procesos penales por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (TID) en la Terminación Anticipada según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016?</p> <p><b>Formulaciones específicas.</b></p> <p>A) ¿En qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID, al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p> <p>B) ¿Cuál es el nivel de servicio y de capacitación que muestran los operadores de justicia en la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p> <p>C) ¿Cuál es nivel de celeridad que se tiene para el proceso de la Terminación</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Establecer el nivel de relación existente entre la aplicación del mecanismo procesal del proceso de la Terminación Anticipada y los beneficios que obtienen los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b></p> <p>A) Determinar en qué medida se benefician los procesados por los delitos de TID, al acogerse al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016</p> <p>B) Identificar los niveles de servicio y de capacitación que tienen los operadores de justicia en la aplicación del proceso de la Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016</p> <p>C) Determinar el nivel de celeridad que se tiene para el proceso de la</p>	<p><b>Hipótesis.</b></p> <p>Existe una relación significativa entre la aplicación del mecanismo procesal del proceso de la Terminación Anticipada y la obtención de beneficios en los procesados por los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco en el periodo 2016.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE. (X)</b></p> <p>TERMINACIÓN ANTICIPADA</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de servicio en el proceso de la Terminación Anticipada.</li> <li>• Nivel de capacitación profesional de los servidores judiciales.</li> <li>• Nivel de celeridad de proceso de la Terminación Anticipada.</li> <li>• Nivel de satisfacción de los procesados por los delitos de TID.</li> </ul>

<p>Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p> <p>D) ¿Cuál es el nivel de satisfacción de los procesados en los delitos de TID en sus beneficios al acogimiento del proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p> <p>E) ¿Cuál es el nivel de acogida que tienen los procesados por los delitos de TID, al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p> <p>F) ¿Cuál es la importancia y conveniencia que tienen los procesados por los delitos de TID, respecto a la confesión sincera en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016?</p>	<p>Terminación Anticipada en los delitos de TID, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.</p> <p>D) Identificar los niveles de satisfacción de los procesados en los delitos de TID en sus beneficios al acogimiento del proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2012.</p> <p>E) Establecer el nivel de acogida que tienen los procesados por los delitos de TID, al proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.</p> <p>F) Describir la importancia y conveniencia que muestran los procesados por los delitos de TID, respecto a la confesión sincera en el proceso de la Terminación Anticipada, según la opinión de los abogados en el Distrito Judicial de Huánuco-2016.</p>		<p><b>VARIABLE</b></p> <p><b>DEPENDIENTE (Y)</b></p> <p>BENEFICIOS PROCESALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nivel de acogida que tiene los procesados por los delitos de TID.</li> <li>• Nivel de importancia y conveniencia que tienes los procesados por los delitos de TID.</li> <li>• Costos económicos para los procesados por acogimiento de la Terminación Anticipada.</li> <li>• Costos Sociales para el Estado en el proceso de la Terminación Anticipada.</li> </ul>
--	---	--	---	---